

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-058 Expídese el Reglamento para el
procedimiento coactivo de la SENESCYT 2

SENESCYT-2022-059 Expídese el Reglamento para el
acceso a la educación superior de los institutos
superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos,
institutos de artes, y conservatorios de música y
artes públicos en el marco del Sistema Nacional de
Nivelación y Admisión 35

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-MMDH-2022-0032-R Refórmese la Resolución
SDH-SDH-2022-0006-R, de 29 de enero de 2022 .. 62

ACUERDO Nro. SENESCYT-2022- 058**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexorable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“A las ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** la disposición transitoria segunda del Código Orgánico General de Procesos, establece lo siguiente: *“Los procedimientos coactivos y de expropiación*

seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. / Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa.”;

- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Transferencia de la competencia. - La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 84 del Código ibídem establece: *“Desconcentración.- La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”;*
- Que,** el artículo 130 del Código ibídem establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...).”;*
- Que,** el artículo 261 del Código ibídem establece: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (...).”;*
- Que,** el derogado Código de Procedimiento Civil, en el artículo 941, exponía respecto a la jurisdicción coactiva: *“El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento (...).”;*
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 595 de 12 de junio de 2002, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las*

materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...).

(...) La entidad rectora tiene capacidad regulatoria, poder sancionatorio y jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en este Código y en el ordenamiento jurídico aplicable”;

- Que,** el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación superior establece: *“Jurisdicción coactiva.- Las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tienen derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.”;*
- Que,** mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 623 de fecha 21 de enero de 2022, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que Regula el Financiamiento y Facilidades de Pago en Becas, Crédito Educativo y Ayudas Económicas;
- Que,** mediante Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que Regula el Financiamiento y Facilidades de Pago en Becas, Crédito Educativo y Ayudas Económicas establece: *“(...) Agréguese una disposición general sexta al Código Orgánico Administrativo con el siguiente texto: “SEXTA.- Para el otorgamiento de facilidades de pago, dentro del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones derivadas de crédito educativo, ayudas económicas y becas, s estará a lo dispuesto en el régimen especial establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. “;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entidad que subrogó las competencias del extinto Instituto de Crédito Educativo y Becas, IECE;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1040 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo del 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, decretó la supresión del Instituto de Fomento al Talento Humano; en cuyo artículo 2 establece: *“Una vez cumplido el proceso de supresión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes,*

decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;

- Que,** El Código Orgánico Monetario y Financiero en la Disposición Transitoria Vigésima cuarta, indica que el *“El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE seguirá actuando conforme a su ley constitutiva. La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos. Concédase jurisdicción coactiva, en los términos del artículo 10 de éste Código, a la institución pública, encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica”.*
- Que,** la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 1040, dictamina: *“Todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos, programas u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, que le correspondían al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474 de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-076 de 03 de julio de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, acordó expedir la Política Pública y los lineamientos para el otorgamiento de crédito educativo y crédito educativo social, y definió a este último, en el artículo 3 literal b, como: *“Es el otorgado de conformidad al presente instrumento a personas naturales que previamente recibieron créditos educativos o becas para su formación y capacitación profesional o técnica, con recursos públicos provistos por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito y Becas (IECE), posteriormente por el Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH), y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), de manera directa o a través de una Institución Financiera designada para el efecto.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el cual se establecieron las atribuciones, responsabilidades, los productos y servicios de los distintos procesos internos de la Secretaría; y,

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 38 de 07 de abril de 2022 se publica el Acuerdo Ministerial No. SENESCYT-2022-017 de fecha 15 de marzo mediante el cual se expide el Reglamento para el Procedimiento Coactivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0514-M, de 16 de septiembre de 2022, la Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. DPC-2022-0023, en el mismo que señaló:

“5. CONCLUSIONES

Tal como se ha detallado en el presente Informe, la propuesta de reforma al Reglamento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cumple con instrumentar lo que las Leyes jerárquicamente superiores disponen, en nuestro caso: el derogado Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Administrativo; cuidando y respetando el principio constitucional de legalidad, fundamental en las actuaciones de la administración.

Como Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se ha podido verificar la falta de una equitativa oportunidad en el acceso a nuevos convenios de pagos por parte de los beneficiarios, y con estas modificaciones, se busca otorgar estas facilidades a la mayor cantidad de administrados

El Reglamento para el Procedimiento Coactivo vigente emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-017, en concordancia con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Economía, Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, brindan varios beneficios a los deudores que se encuentran regulados por el Código Orgánico Administrativo, por lo cual existe la necesidad de ampliar los beneficios a los deudores regulados por el derogado Código de Procedimiento Civil.

Brindar mejores propuestas de pago y alivios financieros a la ciudadanía, respetando la legislación vigente, también es necesario actualizar el Reglamento para el Procedimiento Coactivo vigente mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-017, conforme a las necesidades institucionales, generando nuevos beneficios a los deudores tanto regulados por el Código Orgánico Administrativo como por el derogado Código de Procedimiento Civil, que en su momento de vigencia contrajeron obligaciones; por tanto, tomando en cuenta los factores socio-económicos del país se regula en favor de los administrados.

Conceder mayores beneficios para el cumplimiento de obligaciones vencidas, permitiendo una mayor recuperación de dichos valores, cumpliendo así la misión institucional la recuperación de los valores concedidos por crédito educativo, becas y ayudas económicas.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 65 del Código Orgánico

Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 34 de 24 de mayo de 2021 y el artículo 10, numeral 1.1.1.1. Literal j) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

ACUERDA:

Expedir el REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

TÍTULO I GENERALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN Y POTESTAD COACTIVA

CAPITULO I GENERALIDADES

SECCIÓN PRIMERA OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento coactivo del órgano rector de la política pública de educación superior, para la recuperación de cartera vencida, a las personas beneficiarias de créditos educativos, ayudas económicas y personas becarias de los diferentes programas otorgados y administrados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, debido a su incumplimiento contractual, y las demás obligaciones pendientes de pago, que por cualquier concepto adeuden dentro de los programas de fortalecimiento del conocimiento del órgano rector de la política pública de educación superior, asegurando la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en la normativa aplicable a cada proceso.

Art. 2.- Del Ámbito. - El órgano rector de la política pública de educación superior ejercerá la jurisdicción y potestad coactiva para el cobro de créditos educativos, obligaciones que provengan del incumplimiento de becas o ayudas económicas y las demás obligaciones pendientes de pago que, derivados de los programas de fortalecimiento del conocimiento y talento humano adeuden a la institución.

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para los servidores del órgano rector de la política pública de educación superior, así como también, para las personas naturales que se han beneficiado de los programas de fortalecimiento del conocimiento y talento humano.

SECCIÓN SEGUNDA DEFINICIONES

Artículo 3- Definiciones. - A efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Abogados externos: Son profesionales con conocimiento y experiencia comprobados en el manejo de los procesos administrativos coactivos y judiciales. Serán profesionales del derecho sin relación de dependencia con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y percibirán honorarios por Contratos Civiles de Servicios Profesionales;
- b) Auto de pago: Es el documento con base al cual, el órgano ejecutor ejercerá las competencias que tiene asignadas en relación con una específica obligación a favor de la administración pública, dentro del procedimiento de la jurisdicción coactiva, es decir los procesos amparados por el derogado Código de Procedimiento Civil;
- c) Costas: Son los gastos en los que incurre la Institución durante la tramitación del procedimiento coactivo en sede administrativa y judicial;
- d) Cuenta Online: Es la cuenta determinada por el órgano rector de la política pública de educación superior para la recaudación de los valores adeudados;
- e) Depositario: Es el servidor público debidamente designado por la máxima autoridad administrativa de la Coordinación Zonal donde se sustancie el proceso, encargado de la custodia y resguardo de los bienes embargados a nombre de la institución;
- f) Días término: Dentro del cómputo de los días término se excluyen los sábados, domingos y feriados nacionales o locales conforme la jurisdicción en la que se sustancie el procedimiento coactivo;
- g) Días plazo: En el cálculo de los días plazo se cuentan todos los días incluidos fines de semana y feriados, dicho plazo será contabilizado en meses o años conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo;
- h) Embargo: Es la medida de ejecución a través de la cual se retiene bienes inmuebles de la persona deudora, codeudora, su garante y/o responsable solidario.
- i) Retención de fondos: Es la medida de ejecución a través de la cual se retienen títulos valores, que se estime necesarios para satisfacer la obligación;
- j) Garantía: Es el mecanismo que asegura el cumplimiento de una obligación y protege los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos por parte de la persona deudora. La garantía podrá ser real o personal.
- k) Garante Solidario: Persona que responde en forma solidaria, en caso del incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona deudora, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
- l) Honorarios: Es el pago que percibe una persona natural o jurídica que presta sus servicios profesionales de manera independiente;
- m) Incumplimiento: Es la inobservancia de las obligaciones contractuales o de cualquier otra índole, de las personas deudoras;
- n) Intervinientes del procedimiento coactivo: Son las personas que forman parte del procedimiento coactivo de entre los cuales están beneficiario, cónyuge de beneficiario, apoderado, representante legal, garante, propietario (s) del bien inmueble, cónyuge del garante y codeudores.

- o) Juez de Coactivas / Coordinador Zonal: Es la máxima autoridad de la gestión desconcentrada, que ejecuta el procedimiento coactivo del régimen de la jurisdicción y potestad coactiva.
- p) Medidas cautelares: Son aquellas medidas que tienen como finalidad precautelar el pago de obligaciones;
- q) Notificación: Es el acto por el cual se pone en conocimiento de los intervinientes del procedimiento coactivo, los actos administrativos correspondientes al procedimiento coactivo, para que puedan ejercer sus derechos.
- r) Orden de cobro: Es el documento con base al cual, el órgano ejecutor ejercerá las competencias que tiene asignadas en relación con una específica obligación a favor de la administración pública;
- s) Orden de pago inmediato: Es el documento mediante el cual se dispone que los intervinientes del procedimiento coactivo, paguen la deuda o dimitan bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, interés, costas y honorarios profesionales;
- t) Persona deudora: Es la persona natural o jurídica que, de forma principal o solidaria, mantiene obligaciones pendientes de pago;
- u) Procedimiento de jurisdicción y potestad coactiva: Es el procedimiento por el cual se hace efectivo el cobro de obligaciones líquidas, determinables y actualmente exigibles a personas naturales o jurídicas que adeudan a la Institución;
- v) Remate: Es el procedimiento por el cual se ofrece públicamente los bienes secuestrados o embargados en el procedimiento coactivo a favor de la mejor oferta;
- w) Responsable solidario / codeudor: Persona que responde en forma personal y/o solidaria, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona deudora, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
- x) Secuestro: Es una medida de ejecución por la cual se ordena la aprehensión de los bienes muebles propiedad de la persona deudora, codeudora, su garante y/o responsable solidario;
- y) Secretario de Coactivas: Es el servidor público encargado de coordinar la sustanciación del proceso coactivo.
- z) Secretario Ad Hoc: Es el profesional externo contratado bajo la modalidad de Servicios Profesionales, que coordinará la sustanciación del proceso coactivo previa delegación del Coordinador/a Zonal; y
- aa) Título de crédito: Es el documento que puede consistir en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de una obligación a favor de la institución.

CAPÍTULO II UNIDADES RESPONSABLES

SECCIÓN PRIMERA COORDINADORES ZONALES

Artículo 4.- De la delegación y competencia. - La máxima autoridad del órgano rector de la política pública de educación superior ejercerá la ejecución coactiva por sí o por medio de su delegado; en uso de sus atribuciones legalmente conferidas. Delega esta competencia de forma expresa a los Coordinadores Zonales, quienes serán responsables de sus actuaciones, dentro de su respectiva circunscripción territorial, de acuerdo con las atribuciones conferidas para el efecto.

Artículo 5.- Coordinadores Zonales. - El procedimiento de jurisdicción y potestad coactiva en los programas de fortalecimiento del talento humano se ejerce privativamente por los Coordinadores Zonales del órgano rector de la política pública de educación superior dentro de su respectiva circunscripción territorial, quienes actuarán como jueces de coactivas y/o responsables del ejercicio de la potestad coactiva.

Artículo 6.- Atribuciones de los Coordinadores Zonales. - Los Coordinadores Zonales, serán responsables de:

- a) Sustanciar de oficio el procedimiento de jurisdicción y potestad coactiva en todas sus fases, garantizando el debido proceso, según sea el caso;
- b) Conocer y subsanar, mediante providencia o resolución, según sea el caso, los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido dentro del procedimiento coactivo, siempre que estos no afecten la validez de este;
- c) Conocer y resolver las reclamaciones de actos administrativos, así como la baja y nulidad de los títulos de crédito dentro del procedimiento administrativo coactivo de conformidad con la normativa aplicable para el efecto;
- d) Verificar la legitimidad de personería de los intervinientes del procedimiento coactivo, previo al inicio de cualquier procedimiento;
- e) Conocer y resolver sobre la aceptación o la negativa de las solicitudes de facilidades de pago presentadas por los coactivados dentro del proceso coactivo.;
- f) Emitir pronunciamientos de aceptación o negativa de facilidades de pago dentro del proceso administrativo coactivo;
- g) Convenir dentro del procedimiento de jurisdicción y potestad coactiva, facilidades de pago;
- h) Disponer la imposición de medidas cautelares conforme a la normativa aplicable;
- i) Disponer el levantamiento de medidas cautelares conforme la normativa aplicable;
- j) Disponer el reinicio del procedimiento coactivo por el incumplimiento en las facilidades de pago;
- k) Disponer la suspensión del procedimiento coactivo conforme la normativa aplicable;
- l) Designar a la persona que ejerza la función de secretaría de coactivas y depositaria;
- m) Designar al analista a cargo de la emisión y notificación de títulos de crédito y órdenes de cobro;

- n) Supervisar el inicio, consecución y finalización de los procesos iniciados con relación a las excepciones a la coactiva dentro de su circunscripción territorial a cargo del abogado correspondiente, así como los de insolvencia;
- o) Delegar atribuciones para el Secretario de Coactiva o para los Secretarios Ad Hoc.
- p) Presentar informes mensuales al Director de Proceso Coactivo sobre el cumplimiento de sus funciones;
- q) Aceptar o negar solicitudes de traslado de expedientes coactivos fuera de la Institución;
- r) Suscribir los contratos civiles de servicios profesionales de los abogados externos;
- s) Autorizar la ampliación del plazo de convenios de pago bajo el régimen de jurisdicción coactiva; y,
- t) Las demás previstas en la ley, en el presente Reglamento y las asignadas por la autoridad competente.
- u) Revisar, calificar y aceptar o negar las solicitudes de condonación que se presenten conforme lo establece la Disposición General Segunda de la LOSPT.

Artículo 7.- Excusa o impedimento de la o el Coordinador/a Zonal. - La o el Coordinador/a Zonal, deberá excusarse del conocimiento y sustanciación del procedimiento administrativo coactivo conforme lo establece la normativa aplicable para el efecto y su procedimiento.

SECCIÓN SEGUNDA SECRETARIO DE COACTIVAS

Artículo 8.- Secretario de Coactivas. —La o el Coordinador/a Zonal designará a un servidor que ejerza las funciones de Secretario de Coactivas.

De considerarlo pertinente, la o el Coordinador/a Zonal, podrá designar a los abogados externos a cargo del impulso y sustanciación de los procesos coactivos asignado a su cargo, como Secretarios Ad hoc, quienes podrán cumplir con las mismas atribuciones del servidor interno designado como Secretario.

Artículo 9.- Atribuciones de los Secretarios de Coactivas.- Los Secretarios de Coactivas, cumplirán las siguientes funciones:

- a) Certificar los actos administrativos y resoluciones emitidos para la o el Coordinador/a Zonal, dentro de los procedimientos coactivos en los casos establecidos conforme la normativa aplicable al caso;
- b) Mantener un archivo de las actas de asignación de procesos coactivos entregados a los abogados externos;
- c) Revisar la documentación que ingresa en la Secretaría de Coactivas, para el inicio de los procesos y determinar su procedencia, verificar que los documentos entregados permitan el inicio y sustanciación de los

- procesos; y, devolverlos a las unidades correspondientes en el caso de que no cumplan con los requisitos;
- d) Administrar y custodiar los procedimientos coactivos a su cargo;
 - e) Coordinar la ejecución de las diligencias ordenadas por la o el Coordinador/a Zonal, relacionadas con los procesos coactivos;
 - f) Dirigir y coordinar las actuaciones de los auxiliares que intervengan dentro del procedimiento coactivo;
 - g) Mantener actualizado el sistema informático respecto de las actuaciones administrativas y procesales dentro del procedimiento de ejecución coactiva;
 - h) Mantener un registro de las obligaciones pagadas y pendientes de pago;
 - i) Controlar el eficiente desempeño de los abogados externos;
 - j) Guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión; y,
 - k) Informar al/la Coordinador/a Zonal las novedades de índole ético y profesional provocados por los abogados externos que afecten el prestigio de las Coordinaciones Zonales del órgano rector de la política pública de educación superior, dentro de su respectiva circunscripción territorial.

En cuanto a los Secretarios Ad hoc, sus atribuciones serán:

- Certificar los actos administrativos y resoluciones emitidas para la o el Coordinador/a Zonal.
- Informar a la persona interviniente del procedimiento coactivo sobre el pago de sus obligaciones pendientes conforme lo dispone la normativa legal vigente.
- Ser custodios y administradores de los procesos asignados bajo su responsabilidad, en caso de pérdida o destrucción se deberá elaborar un informe dirigido al Coordinador Zonal previo a la reposición del expediente con los documentos que se tenga y que sirvan de soporte para el proceso coactivo.
- Guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión.

SECCIÓN TERCERA DE LAS O LOS DEPOSITARIOS

Artículo 10.- De los depositarios. - El depositario será un servidor designado por la o el Coordinador/a Zonal, encargado de mantener bajo su custodia los bienes muebles e inmuebles embargados dentro de un proceso administrativo coactivo conforme la normativa legal aplicable al caso.

En caso de que el depositario dejare sus funciones o se separare de la Institución, la o el Coordinador/a Zonal dispondrá la realización del acta de entrega-recepción de todos los bienes que estuvieren a su cargo y encargará la administración y custodia de estos a un nuevo depositario designado para el efecto.

Artículo 11.- Atribuciones de los depositarios. - Son atribuciones y responsabilidades del depositario:

- a) Ejecutar los embargos ordenados conjuntamente con el abogado externo patrocinador del procedimiento coactivo; y, elaborar el acta respectiva de los bienes y/o títulos valores embargados, detallando sus especificaciones y condiciones;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro a la bodega asignada para el efecto, por parte de la Institución;
- c) Mantener el espacio de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes muebles embargados o secuestrados, bajo su custodia;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato a el/la Coordinador/a Zonal, sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) En el caso de bienes secuestrados y/o títulos valores embargados, rendir cuentas con el detalle de los valores recaudados y los gastos realizados, a la/el Coordinador/a Zonal;
- g) Suscribir la correspondiente acta de entrega-recepción de los bienes custodiados conjuntamente con la persona deudora. De la misma manera será el encargado de suscribir un acta de devolución de bienes en caso de que proceda el acto, siempre y cuando la autoridad competente así lo disponga; y,
- h) Las demás previstas en la Ley y el presente Reglamento.

Los depositarios tendrán responsabilidad personal administrativa, civil y/o penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciban en ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN CUARTA IMPULSORES DEL PROCESO COACTIVO

Artículo 12.- Impulsores del procedimiento coactivo. – Serán los secretarios de coactivas y, con sujeción a las necesidades institucionales, se podrá contratar abogados, bajo la modalidad de servicios profesionales con experiencia en cobranza, ejecución de procesos coactivos y/o procedimientos administrativos, con la finalidad de que promuevan y dirijan los procedimientos administrativos coactivos en los casos establecidos en la normativa aplicable para el efecto.

El o los abogados externos actuarán como Secretarios Ad hoc, y serán los encargados de impulsar el proceso coactivo, dicha designación la realizará el Coordinador/a Zonal conforme necesidad.

Artículo 13.- Atribuciones de los abogados externos. - Los abogados externos serán responsables de:

- a) Impulsar a la suscripción de convenios de pago en etapa de apremio o judicial dentro del proceso coactivo;

- b) Ejecutar el cobro de las obligaciones que constan en el título de crédito, que le fueren entregadas, de manera diligente y con sujeción a los términos y requisitos establecidos en este Reglamento;
- c) Impulsar la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, de manera diaria y en uso de sus propios recursos;
- d) Realizar la notificación con la orden de pago inmediato o los actos administrativos emitidos dentro del proceso coactivo a las personas intervinientes del procedimiento coactivo, según corresponda;
- e) Tramitar las solicitudes de facilidades de pago, y de ser el caso una vez que cumpla con los requisitos establecidos, se procederá con la suscripción del correspondiente convenio de facilidades de pago entre los intervinientes del procedimiento coactivo y el/la Coordinador/a Zonal;
- f) Realizar el levantamiento de medidas cautelares en el término máximo de dos días, una vez efectuado el pago total de la obligación o suscrito el convenio de facilidades de pago contenido en la resolución de facilidades de pago o providencia de suspensión del proceso según corresponda;
- g) Realizar la notificación a los intervinientes del procedimiento coactivo de los actos administrativos emanados dentro del procedimiento de jurisdicción y potestad coactiva;
- h) Mantener en estricto orden cronológico los expedientes coactivos, debidamente legalizados, con todos los documentos que se requieran para la validez de este;
- i) En caso de requerir la movilización de los expedientes coactivos fuera de la Institución, el abogado externo deberá solicitar por escrito a la o el Coordinador/a Zonal, permiso para el traslado. La o las personas que tengan acceso a dicha información y que sean custodios del expediente, deberán suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad conforme los lineamientos que la Dirección de Talento Humano de la Institución.
- j) Notificar con los oficios y/o providencias que correspondan, a los intervinientes del procedimiento coactivo, cuando así sea dispuesto por la o el Coordinador/a Zonal y/o la o el Secretario de coactivas;
- k) Generar la boleta y el boletín de notificación;
- l) Presentar a la o el Coordinador/a Zonal, reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo, previo al pago de sus honorarios, el mismo que deberá contener todos los anexos y documentos que comprueben la veracidad de sus actuaciones y los resultados de estas. En el caso de que las actividades no puedan ser comprobadas como corresponde, no se procederá con el pago de honorarios profesionales. No será susceptible de pago de honorarios la recaudación que provenga de ayudas y políticas públicas que sean brindadas para subsanar obligaciones y no en función de la gestión coactiva;
- m) Mantener un archivo digital y físico sistematizado, indexado, identificado y debidamente foliado de los expedientes coactivos asignados, de conformidad a la normativa emitida para el efecto;

- n) Coordinar bajo su estricta responsabilidad con el servidor público designado por la o el Coordinador/a Zonal del proceso coactivo.
- o) Realizar, tramitar y formular bajo su responsabilidad, los escritos, providencias y demás documentos atinentes al proceso coactivo.
- p) Ampliar el plazo de convenios de pago de régimen de jurisdicción coactiva previa autorización de la o el Coordinador/a Zonal y conforme la normativa vigente al momento de la ampliación del plazo; y,
- q) Las demás funciones que consten en el contrato, normativa aplicable y las que la o el Coordinador/a Zonal o la o el Secretario/a de coactivas les atribuyan.

Artículo 14.- Impedimento de contratación. - En el caso de abogados externos, estará impedidos para contratación en los siguientes casos:

- a) Quienes sean cónyuges o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la máxima autoridad del órgano rector de la política pública de educación superior, miembros del Comité de Evaluación y Selección, Coordinadores Zonales de la jurisdicción correspondiente y demás instituciones otorgantes de crédito o beca cuya administración corresponda a la institución;
- b) Quienes estén litigando o hayan litigado dentro de los últimos 5 años previos a la fecha de suscripción del contrato por sus propios derechos o patrocinando acciones judiciales o administrativas en contra de los intereses de las instituciones extintas como el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo- IECE, y el Instituto de Fomento al Talento Humano IFTH; así como, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien asumió los derechos y obligaciones que le correspondían a los dos Institutos antes mencionados;
- c) Quienes mantengan obligaciones de pago dentro de la cartera vigente con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d) Quienes mantengan impedimento de ejercer cargo público o se encuentren inmersos en delitos contra la eficiencia de la administración pública y/o tengan sentencia ejecutoriada sobre estos delitos.

El mecanismo de selección para contratar abogadas y abogados, bajo la modalidad de servicios profesionales, con experiencia en cobranza y ejecución de procesos coactivos; estará regulado en el Instructivo que para el efecto emita el órgano rector de la política pública de educación superior

SECCIÓN QUINTA NOTIFICACIÓN

Artículo 15.- La Notificación. – Los abogados externos que prestan sus servicios profesionales para la tramitación y sustanciación del procedimiento de jurisdicción coactiva, así como, la potestad coactiva conforme la normativa legal aplicable al caso; tendrán la responsabilidad de realizar la notificación, de ser el caso, de conformidad a la normativa legal vigente a la fecha de ingreso del proceso a los intervinientes del procedimiento coactivo; de los actos administrativos emanados dentro del

procedimiento de jurisdicción y potestad coactiva, ajustando sus actuaciones a los tipos de notificación establecidos en las normas aplicables para cada proceso.

Todas sus diligencias deberán realizarse generando una boleta de notificación en la que se expresará, el nombre completo de la persona notificada, el contenido íntegro del acto que se emita, la forma en la que se lo practicó, fecha y hora y un boletín de notificación con la razón de las notificaciones realizadas.

El abogado externo asegurará siempre la notificación por cualquier medio legalmente reconocido, de providencias y actos administrativos que se emanen dentro de los procedimientos de ejecución coactiva con el objeto de salvaguardar el debido proceso.

TÍTULO II DE LOS REGÍMENES DE JURISDICCIÓN Y POTESTAD COACTIVA

RÉGIMEN I DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA ESTABLECIDA EN EL DEROGADO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

CAPÍTULO I DE LAS SOLEMNIDADES Y AUTO DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Artículo 16.- Solemnidades sustanciales de la jurisdicción coactiva. – Las solemnidades sustanciales de la jurisdicción coactiva son:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido;
- d) Aparejar el título de crédito; y,
- e) Citación legal del auto de pago al coactivado.

SECCIÓN SEGUNDA DEL AUTO DE PAGO

Artículo 17.- Del auto de pago. - De conformidad con lo dispuesto en el derogado Código de Procedimiento Civil, la jurisdicción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y fundamentado en la disposición emitida por la máxima autoridad o su delegado.

Basado en la disposición, y siempre que la misma sea líquida, determinada y de plazo vencido, el Juez de Coactivas ordenará que los intervinientes del procedimiento coactivo paguen la deuda o dimita bienes dentro de tres (3) días, contados desde la citación del respectivo auto de pago; apercibiéndole que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Citado con el Auto de Pago el Deudor puede pagar o dimitir bienes para el embargo; en este último caso, el Juez de Coactiva a su juicio y precautelando los intereses de la institución, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes.

El auto de pago será suscrito tanto por el/la Juez/a de Coactivas, como por el/la Secretario/a de Coactivas respectivo, el cual deberá contener lo siguiente:

- a) Fecha de expedición;
- b) Origen del auto de pago;
- c) Nombres completos de los intervinientes del procedimiento coactivo y número de cédula;
- d) Valor adeudado, intereses generados a la fecha y aclarando los intereses de mora, costas judiciales y honorarios que se generarán hasta la fecha efectiva del pago;
- e) Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es determinada, líquida, y de plazo vencido;
- f) Orden para que el deudor en el término de tres (3) días pague el valor adeudado o dimita bienes equivalentes al valor, bajo apercibimientos legales;
- g) Designación del abogado de dirigir el proceso; y,
- h) Firma del Juez y Secretario de Coactivas.

CAPÍTULO II DE LAS FACILIDADES DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA CONVENIO DE PAGO JUDICIAL

Artículo 18.- Convenio de pago judicial dentro del procedimiento coactivo. - Una vez iniciado el procedimiento coactivo y de existir una propuesta de pagos parciales por parte del o la coactivado/a, se podrá suscribir hasta por tres ocasiones convenios de pago.

Luego de suscrito el convenio de pago judicial dentro del proceso coactivo, y si el/la coactivado/a incurriere en mora de seis (6) dividendos consecutivos, se dará por finalizado dicho convenio, debiéndose continuar inmediatamente con el procedimiento coactivo.

Ante el incumplimiento del convenio de pago judicial, el/la coactivado/a podrá solicitar a la o el Juez de Coactivas, la suscripción de hasta un tercer convenio de pago judicial por el saldo de la deuda pendiente de pago con la liquidación correspondiente de los intereses generados, de conformidad a los montos establecidos en la tabla de convenios de pago del artículo 20 del presente Reglamento.

Los deudores coactivados que incumplan el tercer convenio de pago no tendrán la posibilidad de acogerse a nuevas facilidades de pago, debiendo cancelar la totalidad de la deuda, más intereses, costas judiciales, honorarios profesionales y seguro de desgravamen, en caso de existir a la fecha efectiva de pago.

Cuando el/la deudor/a cancele la totalidad de la obligación, el/la Juez/a de Coactivas procederá mediante providencia con el archivo del correspondiente proceso coactivo y el levantamiento de cualquier medida cautelar en caso de existir

Artículo 19. - Solicitud de convenio de pago judicial. - Una vez citado con el Auto de Pago el/la coactivado/a deberá realizar la solicitud de convenio de pago judicial, la misma que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Designación de la autoridad ante quien se formula;
- b) Nombres y apellidos completos del/de la deudor/a y número de identificación;
- c) Dirección domiciliaria del/de la deudor/a, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad;
- d) Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicita un convenio de pago;
- e) Abono inicial de conformidad con la tabla establecida en el artículo 20 de este Reglamento, la cual determinará el plazo para el pago del saldo adeudado; y,
- f) Información de contacto para efectos de notificación, se requerirá fijar una casilla electrónica, misma que será declarada por parte del coactivado como domicilio de notificación.

La solicitud presentada por el deudor será calificada en el término máximo de diez (10) días. Si no reúne los requisitos establecidos en el presente artículo, el coactivado tendrá el término de cinco (5) días para subsanar cualquier error en la solicitud, caso contrario la misma será desestimada y se sentará la respectiva razón.

Dicha comparecencia se considerará como citada con los efectos legales de la citación establecidos en el artículo 84 del derogado Código de Procedimiento Civil vigente de conformidad a lo señalado en la Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico General de Procesos.

Si reúne los requisitos establecidos en el presente artículo, el coactivado tendrá el término de diez (10) días para cancelar el abono aceptado de la solicitud.

Cancelado el abono inicial el coactivado tendrá el término de diez (10) días para la suscripción del convenio correspondiente. Caso contrario el pago realizado no será considerado como abono inicial para la suscripción del convenio de pago sino como abono a la deuda.

Artículo 20.- Tabla de financiamiento de convenio de pago judicial. – Las facilidades de pago que se otorguen en aquellos procesos coactivos sustanciados de conformidad a lo dispuesto en el derogado Código de Procedimiento Civil, deberán sujetarse a las condiciones establecidas en las siguientes tablas:

Tabla Convenio de Pago Judicial:

Rango Capital		Porcentaje de Abono Mínimo	Plazo Máximo (meses)
Desde	Hasta		
\$0,00	\$3.000,00	15%	24
\$3.000,01	\$10.000,00	12%	48
\$10.000,01	\$25.000,00	10%	72
\$25.000,01	\$50.000,00	8%	96
\$50.000,01	\$100.000,00	5%	120

El pago de la diferencia adeudada se realizará en cuotas mensuales, que cubrirán el capital, intereses, y seguro de desgravamen de ser el caso, valores que constarán en la liquidación que se realice para la suscripción de los convenios de facilidades de pago.

El plazo del convenio de facilidades de pago se contabilizará desde la fecha de suscripción de este.

En caso de efectuar pagos mayores al abono inicial establecido en la tabla, el pago podrá afectar directamente al capital hasta por un valor máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del capital adeudado, independientemente de que la obligación cuente con intereses y otros valores adeudados.

Cualquier pago de abono inicial superior al veinte por ciento (20%) del capital adeudado afectará a los intereses y otros valores adeudados.

En ambos casos, del pago o de los pagos realizados como abono inicial se cobrará el 8% del valor destinado a costas procesales conforme el artículo 54 del presente reglamento.

En el caso de que los intervinientes dentro del proceso de jurisdicción coactiva deseen ampliar su convenio de pago, única y exclusivamente podrán solicitarlo cuando:

- a) Cuando el coactivado/a demuestre mediante certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que no tiene trabajo en relación de dependencia;
- b) Cuando el coactivado/a demuestre mediante certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que no ha realizado tres (3) aportaciones consecutivas como afiliado voluntario.
- c) Cuando el coactivado/a demuestre mediante certificado del Servicio de Rentas Internas (SRI), que no posee ninguna actividad económica;
- d) Cuando el coactivado/a demuestre a través de un certificado médico emitido por el ente rector de la salud pública tener una enfermedad huérfana, rara o catastrófica.

Se aplicará la siguiente tabla de suscripción de convenios.

Tabla de Suscripción de convenio judicial con justificativo:

Rango Capital		Porcentaj e Mínimo	Plazo Máximo
Desde	Hasta		
\$0,00	\$3.000,00	15%	48
\$3.000,01	\$10.000,00	12%	96
\$10.000,01	\$25.000,00	10%	144
\$25.000,01	\$50.000,00	8%	192
\$50.000,01	\$100.000,00	5%	240

Si los convenios de pago fueron suscritos sin ampliación de plazo, el Juez de Coactivas autorizará y dispondrá al Secretario de Coactivas la elaboración de una providencia mediante la cual se amplíe el plazo del convenio de pago, siempre y cuando los intervinientes en el procedimiento coactivo presente los justificativos que indiquen que sus ingresos son iguales o inferiores al cincuenta por ciento (50%) de la cuota mensual establecida en el convenio de pago.

RÉGIMEN II
DE LA POTESTAD COACTIVA ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO
ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I
DE LAS SOLEMNIDADES Y ETAPAS DE LA POTESTAD COACTIVA

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS SOLEMNIDADES

Artículo 21.- Solemnidades del procedimiento de potestad coactiva. - Las solemnidades sustanciales del procedimiento coactivo son:

- a) Que el funcionario ejecutor que interviene en el procedimiento sea competente;
- b) Legitimidad de personería de la persona coactivada;
- c) Que la obligación sea líquida, determinable, exigible y de plazo vencido;
- d) Que se haya aparejado el respectivo título de crédito;
- e) Que se haya emitido la orden de cobro; y,
- f) Que se haya emitido la orden de pago inmediato.

Los documentos constantes en los literales d), e) y f) deberán ser debidamente notificados a las personas intervinientes del procedimiento coactivo.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE POTESTAD COACTIVA

Artículo 22.- Etapas del procedimiento coactivo. - El procedimiento coactivo está integrado por una fase preliminar y una fase de apremio.

La etapa preliminar inicia con la emisión y notificación del título de crédito y orden de cobro mientras que la etapa de apremio inicia con la emisión y notificación de la orden de pago inmediato.

ETAPA PRELIMINAR

Artículo 23.- Requerimiento de pago voluntario. - En el acto administrativo que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo en el que se haya contado con el deudor, la Coordinación Zonal o su delegado requerirá que la o el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro de diez (10) días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva.

Artículo 24.- Ejecución del requerimiento de pago voluntario. - Con la información proporcionada por el área requirente, respecto de la existencia de la obligación en favor del órgano rector de la política pública de educación superior, y su posterior notificación del título de crédito, la Coordinación Zonal, iniciará el proceso de requerimiento de pago voluntario, entendida esta como la etapa preliminar del procedimiento administrativo de potestad coactiva.

El Coordinador/a Zonal, realizará el requerimiento formal de pago voluntario a los deudores, de aquellas obligaciones ejecutables originadas en instrumentos distintos a aquellos generados por actos administrativos que declaren o constituyan obligaciones dineradas.

Los servidores ejecutores de Coactiva deberán notificar a las personas intervinientes del procedimiento coactivo del requerimiento de pago voluntario, observando el procedimiento y los requisitos exigidos para tal acto en el Código Orgánico Administrativo COA y en este Reglamento, debiendo en todos los casos agregar a la notificación una copia certificada de la fuente o título que sustente la obligación por cobrar.

Dicha notificación deberá prevenir que, en caso de no efectuarse el pago voluntario, se procederá con la ejecución coactiva.

Artículo 25.- Término de pago voluntario. – Se le concederá al deudor el término de diez (10) días para que pague voluntariamente la obligación, término que correrá a partir de la fecha de notificación con el requerimiento realizado.

No cabe impugnación en vía administrativa contra el acto administrativo que se origine a partir del requerimiento a la o al deudor para el pago voluntario de la obligación de la que se trate, salvo por los supuestos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

La notificación al deudor e intervinientes del procedimiento coactivo con el acto administrativo de requerimiento de pago voluntario, estará a cargo del servidor público delegado/a de las unidades administrativas de crédito y becas de la Coordinación Zonal.

ETAPA DE APREMIO

Artículo 26.- Orden de pago inmediato. - Vencido el plazo para el pago voluntario, la o el Coordinador/a Zonal ordenará que los intervinientes del procedimiento coactivo, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres (3) días contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de pago inmediato, informándoles que, de no hacerlo, se embargarán los bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, costas y honorarios.

CAPÍTULO II FACILIDADES DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Artículo 27.- Oportunidad para solicitar facilidades de pago. - A partir de la notificación de la orden de cobro, los intervinientes del procedimiento coactivo podrán solicitar facilidades de pago.

Las facilidades de pago podrán ser solicitadas hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate.

Si las facilidades de pago se han solicitado antes de emitir la orden de pago inmediato, no se cobrarán costas y honorarios. Caso contrario, la persona coactivada deberá cancelar además del capital e intereses de ley, el porcentaje correspondiente a costas y honorarios.

Artículo 28.- Solicitud de facilidades de pago. - La solicitud de facilidades de pago deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Designación de la autoridad ante quien se formula la petición;
- b) Nombres y apellidos completos de los intervinientes del procedimiento coactivo, con indicación de su número de identificación;
- c) Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicita facilidades de pago;
- d) La forma en la que se pagará la obligación;
- e) Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación; y,
- f) Designación de correo electrónico para notificaciones de los intervinientes del procedimiento coactivo.

Artículo 29.- Justificativos de las garantías. - Se presentarán como justificativos de las garantías los siguientes rubros:

- Garantía Personal
 - Roles de pagos certificados (en relación de dependencia).
 - Declaración de impuesto a la renta (RUC/RIMPE).
 - Ingresos por rentas comerciales y de vivienda.
 - Fideicomisos

- Garantía Real
 - Póliza de Seguros o Garantía Bancaria
 - Garantía Hipotecaria

Artículo 30.- Restricciones para la concesión de facilidades de pago. - No se podrán conceder facilidades de pago cuando:

- a) El avalúo del bien objeto de una garantía real, no sea suficiente o adecuada para cubrir la diferencia de saldo remanente de la deuda, en el caso de obligaciones por un capital superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general;
- b) La o el garante o fiador de la persona deudora por obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, no sea idóneo;
- c) Cuando en obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, en las que únicamente se ha ofertado mecanismos automatizados de débito, el monto de la cuota periódica a pagar supere el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos de la persona deudora en el mismo período;
- d) A través de la solicitud de facilidades de pago se pretende alterar la prelación de créditos del régimen común; y,
- e) La concesión de facilidades de pago, de conformidad con la información disponible y los antecedentes crediticios de la persona deudora, incrementen de manera ostensible el riesgo de no poder efectuarse la recuperación.

Artículo 31.- Resolución de facilidades de pago. - Las facilidades de pago serán aceptadas o negadas mediante resolución motivada emitida por la o el Coordinador/a Zonal.

La solicitud presentada por el deudor será calificada en el término máximo de diez (10) días, el coactivado tendrá el término de cinco (5) días para subsanar cualquier error en la solicitud, caso contrario la misma será desestimada y se sentará la respectiva razón. A partir de su notificación de aceptación y tendrá el término de diez (10) días para la suscripción del convenio correspondiente. Caso contrario el pago realizado no será considerado como abono inicial para la suscripción del convenio de pago sino como abono a la deuda.

Artículo 32.- Plazos en las facilidades de pago. - El pago del valor adeudado se efectuará en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y gastos por concepto de honorarios, según la tabla de facilidades de pago, desde la fecha de notificación de la resolución de aceptación.

Monto Adeudado	Tiempo de Convenio
\$0,01-\$2.000,00	Hasta 18 meses
\$2.000,01-\$5.000,00	Hasta 27 meses
\$5.000,01-\$10.000,00	Hasta 36 meses
\$10.000,01-\$20.000,00	Hasta 54 meses
\$20.000,01-\$25.000,00	Hasta 72 meses
\$25.000,01-\$30.000,00	Hasta 90 meses
\$30.000,01-\$35.000,00	Hasta 108 meses
\$35.000,01-\$40.000,00	Hasta 126 meses
\$40.000,01-\$45.000,00	Hasta 144 meses
\$45.000,01-\$50.000,00	Hasta 162 meses
\$50.000,01-\$55.000,00	Hasta 180 meses
\$55.000,01-en adelante	Hasta 240 meses

Artículo 33.- Efectos de la solicitud de facilidades de pago. - La presentación de la solicitud de facilidades de pago en los procesos coactivos que se sustancian bajo lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, suspende el procedimiento coactivo. Si el procedimiento se encuentra en etapa de apremio se suspenderán las medidas cautelares impuestas siempre y cuando se resuelva aceptar las facilidades de pago y se firme un convenio.

En caso de negativa de concesión de facilidades de pago o falta de firma del convenio de pago se continuará con el procedimiento desde la etapa en la cual se haya suspendido. Si el procedimiento administrativo coactivo se encuentra en etapa de apremio se reactivarán las medidas cautelares suspendidas, de ser el caso, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS COMUNES

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN Y POTESTAD COACTIVA

Artículo 34.- Reglas generales. - En los procedimientos de jurisdicción y potestad coactiva se observarán las siguientes reglas:

- a) Se ejercerá únicamente respecto a obligaciones dinerarias, determinables y actualmente exigibles; y,
- b) Aparejando el respectivo título de crédito, la orden de cobro y la orden de pago inmediato/auto de pago, debidamente notificados, que se respaldará en los instrumentos que acrediten la existencia de la obligación en mora a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO II DEL TÍTULO DE CRÉDITO

Artículo 35.- Del título de crédito. - Corresponde a la o el analista designado por la o el Coordinador/a Zonal, la emisión del título de crédito y la notificación correspondiente a los intervinientes del procedimiento coactivo de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 36.- Requisito del título de crédito. - El título de crédito deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano emisor;
- b) Identificación de la persona deudora y su dirección de ser conocida;
- c) Lugar y fecha de emisión del título;
- d) Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
- e) Valor de la obligación que represente;
- f) Fecha desde cuando se devengan intereses;
- g) Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión;
- h) Firma de la o el funcionario que la emite.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo, así como en el COA; será causal de nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

Artículo 37.- Baja del título de crédito. - El título de crédito podrá ser dado de baja de oficio, o a petición de parte a través de un reclamo administrativo presentado ante las o los Coordinadores Zonales a nivel nacional para su conocimiento y resolución, de conformidad a lo que establece el COA.

El reclamo administrativo podrá ser presentado dentro de los diez (10) días término posteriores a la notificación del título de crédito.

El acto administrativo que ponga fin al reclamo, en caso de ser negativo para los intervinientes del procedimiento coactivo dará inicio al procedimiento administrativo coactivo en los casos que corresponda.

CAPÍTULO III DE LA ORDEN DE COBRO

Artículo 38.- De la orden de cobro. - Corresponde al delegado de las unidades administrativas de crédito y becas, designado por la Coordinación Zonal o su delegado la emisión de la orden de cobro y la correspondiente notificación.

Artículo 39.-La emisión de la orden de cobro. La o el designado por la o la Coordinación Zonal o su delegado, emitirá la orden de cobro. A partir de la notificación de la orden de cobro, no podrá suspenderse el procedimiento administrativo coactivo, salvo los siguientes casos:

- a) Cancelación total de la deuda;
- b) Concesión de facilidades de pago; o
- c) Disposición judicial con la suspensión.

Artículo 40.- Requisitos de la orden de cobro. - La orden de cobro deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Designación e identificación del órgano emisor;
- b) Órgano ante quien se dirige;
- c) Número de la orden de cobro;
- d) Identificación de los intervinientes del procedimiento coactivo y su dirección de ser conocida;
- e) Lugar y fecha de emisión;
- f) Concepto por el que se emite y su antecedente;
- g) Valor de la obligación;
- h) Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión; y,
- i) Firma del funcionario que lo emite.

La orden de cobro deberá estar acompañada por una copia certificada del título de crédito y su notificación.

CAPÍTULO IV DEL INCUMPLIMIENTO EN LAS FACILIDADES DE PAGO

Artículo 41.- Incumplimiento en las facilidades de pago. - Constituye el incumplimiento en las facilidades de pago cuando los intervinientes del procedimiento coactivo incurran en la mora del pago de seis (6) dividendos consecutivos, lo que provocará el reinicio del procedimiento coactivo.

En consecuencia, el órgano rector de la política pública de educación superior realizará la preliquidación de los saldos pendientes de pago.

Luego de ser notificado el beneficiario con la solicitud de facilidades de pago, tendrá el término de 72 horas laborables para la suscripción del convenio de pago, caso contrario se continuará con el proceso coactivo considerando a la indicada solicitud como no presentada

CAPÍTULO V MEDIDAS CAUTELARES Y EMBARGO

SECCIÓN PRIMERA EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 42.- Medidas cautelares. - En el mismo auto de pago u orden de pago inmediato hasta antes del remate, el/la Juez/a de Coactivas o Coordinador/a Zonal, ordenará las medidas cautelares previstas en las disposiciones aplicables para cada proceso.

Las medidas cautelares tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones que mantenga pendiente los intervinientes del procedimiento coactivo. Se aplicarán siempre velando por la menor afectación a los derechos de las personas.

Las personas intervinientes del procedimiento coactivo pueden hacer que cesen las medidas cautelares cancelando el valor total de la obligación, mediante la presentación, a satisfacción de la o el Coordinador/a Zonal, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato dentro de los tres días posteriores a la notificación de la orden de pago, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable para el efecto.

De la misma manera, se podrán levantar las medidas cautelares mediante la suscripción de un convenio de pago conforme la normativa aplicable, la cancelación total de la deuda o a través de una disposición judicial.

Artículo 43.- Dimisión de bienes. – Citado o notificado con el auto de pago u orden de pago inmediato de acuerdo con la normativa aplicable para cada proceso, el deudor puede pagar o dimitir bienes. Previo a la aceptación de la dimisión de bienes, cualquier interviniente del procedimiento coactivo deberá presentar un avalúo actualizado del/los bien/es mueble/s o inmueble/s. Para el caso de bienes muebles se deberán presentar las facturas de adquisición correspondientes y para los bienes inmuebles se deberá contar con el avalúo municipal y el certificado de gravamen actualizado.

El/la Juez/a de Coactivas o Coordinador/a Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, no aceptará los bienes dimitidos por el deudor coactivado, en los siguientes casos:

- a) Si este considera que los bienes dimitidos no son convenientes a los intereses de la Institución;
- b) Si los bienes dimitidos no cubren el valor total de la obligación adeudada incluyendo intereses, costas y honorarios;
- c) Si la dimisión fuere maliciosa; o,
- d) Si de la constatación física y visual se determinare un evidente deterioro o ruina de dichos bienes.

SECCIÓN SEGUNDA EMBARGO

Artículo 44.- El embargo. - Si no se pagare la totalidad de la deuda en el término ordenado en el auto de pago u orden de pago inmediato según corresponda, el/la Juez de Coactivas o el/la Coordinador/a Zonal ordenará el embargo de bienes, prefiriendo los bienes muebles a los inmuebles. En lo que respecta a dichos embargos se estará a lo dispuesto en la normativa legal correspondiente y de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) **Embargo de dinero.** - Si se aprehende dinero de propiedad de los intervinientes del procedimiento coactivo, el/la Juez de Coactivas o el/la Coordinador/a Zonal, ordenará que sean transferidos o depositados en la cuenta de la Institución. Si el valor embargado es suficiente para cancelar la

obligación, sus intereses, honorarios, costas y seguro de desgravamen de ser el caso, concluirá el procedimiento coactivo, caso contrario, continuará por la diferencia de lo adeudado.

- b) Embargo de cuota o de derechos y acciones.** - El embargo de la cuota o de derechos y acciones, de una cosa universal o singular o de derechos en común, se hará notificando al representante de la entidad en la que la o el deudor sea titular, desde ese momento será responsabilidad del notificado, efectuar el registro del embargo en los libros a su cargo o se notificará a la autoridad competente.

El/la Juez/a de Coactivas o Coordinador/a Zonal designará un depositario para que, a partir de la fecha de notificación, con la orden de embargo, ejerza todos los derechos que le correspondan a la o el deudor, ordenando además que se realicen las inscripciones pertinentes para la tutela de los intereses de terceros, en los registros correspondientes.

- c) Embargo de vehículos.** - El embargo de vehículos se practicará con la intervención de la fuerza pública. La orden de embargo del vehículo se comunicará de inmediato a la autoridad de tránsito correspondiente, a fin de que registre dicha orden y apoye en la ubicación del vehículo objeto del embargo. Declarado el bien embargado y practicada la aprehensión del bien, este quedará en manos del depositario debidamente designado, para que sean ingresados a las bodegas que sean destinadas para el efecto por la Coordinación Zonal correspondiente.
- d) Embargo de otros bienes muebles.** - El embargo de bienes muebles distintos al dinero, se practicará aprehendiéndolos y entregándolos a la o el depositario respectivo, para que sean ingresados a las bodegas que sean destinadas para el efecto por la Coordinación Zonal correspondiente, las mismas que deben reunir las condiciones físicas necesarias para el correcto mantenimiento y conservación de los bienes embargados. Se deberá realizar un inventario de los objetos aprehendidos y el estado en el cual se encuentra cada uno de ellos.
- e) Embargo de bienes inmuebles.**- El embargo de inmuebles se practicará encargando su custodia al depositario respectivo. Los inmuebles sobre los que se haya constituido anticresis judicial continuarán en poder de la o del acreedor ejecutante.

El depósito de inmuebles se hará expresando la extensión aproximada, los edificios y las plantaciones, enumerando todas sus existencias y realizando un inventario.

Para proceder al embargo de bienes raíces, la persona encargada del embargo se cerciorará que los bienes pertenezcan al coactivado y no estén embargados previamente, mediante el respectivo certificado emitido por el Registro de la Propiedad.

El embargo se inscribirá en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción territorial correspondiente. Si el inmueble se encuentra situado en dos o más cantones, la inscripción se realizará en todos los Registros.

Si los bienes están en poder de un arrendatario, acreedor anticrético u otros, el embargo se practicará respetando sus derechos y se les notificará para los fines legales pertinentes.

Artículo 45- Devolución de bienes embargados. - Efectuando el pago total de la obligación o aceptadas las facilidades de pago, en el caso de que existan bienes embargados de la persona coactivada, que no hayan sido rematados, el/la Juez/a de Coactivas o Coordinador/a Zonal procederá a emitir el pronunciamiento respectivo con el levantamiento del embargo y la devolución de dichos bienes en el término de cinco (5) días sea a petición de parte o de oficio. Con el fin de resguardar los intereses institucionales y de los administrados, se suscribirá la respectiva acta de entrega recepción del o los bienes embargados.

Artículo 46.- Del avalúo y remate de bienes. - El procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, será el determinado por la normativa legal aplicable, según corresponda el caso.

Hecho el embargo, se procederá inmediatamente al avalúo pericial, con la concurrencia del depositario, el cual suscribirá el avalúo, pudiendo hacer para su descargo las observaciones que creyere convenientes.

SECCIÓN TERCERA TERCERÍAS

Artículo 47.- Tercerías coadyuvantes. - Las o los acreedores públicos y privados de la persona coactivada podrán intervenir como terceristas coadyuvantes, desde que se hubiese decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, con el propósito de que se pague su crédito de la obligación pendiente con el sobrante del producto del remate.

Artículo 48.- Tercerías excluyentes. - La tercería excluyente de dominio solo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado. Para su tramitación se observará lo establecido en la normativa aplicable correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS EXEPCIONES Y DE LA INSOLVENCIA

SECCIÓN PRIMERA EXCEPCIÓN A LA COACTIVA

Artículo 49.- Excepciones a la coactiva. – Los intervinientes del procedimiento coactivo podrán presentar excepciones a la coactiva dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la notificación del título de crédito.

Para la tramitación de las excepciones planteadas en contra de los procesos coactivos, se observarán las disposiciones legales contenidas en la normativa aplicable, según corresponda.

Los juicios de excepciones serán patrocinados por la Dirección de Patrocinio conforme las responsabilidades y atribuciones establecidas en el Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos de la Secretaria de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, quien informará trimestralmente a la o el Coordinador/a Zonal, sobre las actuaciones y providencias emitidas en el juicio de excepciones a la coactiva.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INSOLVENCIA

Artículo 50.- De la insolvencia.- Si luego de realizadas todas las diligencias de carácter legal dentro del procedimiento de ejecución coactiva, para la recuperación de la deuda, la persona deudora carece de bienes, o si los tuviere en litigio, o embargados por créditos de mejor derecho, o si los bienes no fuesen suficientes para satisfacer la totalidad de la obligación, la o el Coordinador/a Zonal conjuntamente con el secretario/a de coactivas y abogado externo inmediatamente deberán presentar el informe de pertinencia para el inicio del juicio de insolvencia a la Dirección de Patrocinio.

CAPÍTULO VII DE LAS COSTAS PROCESALES

SECCIÓN PRIMERA PAGO DE HONORARIOS

Artículo 51.- Fijación de costas. - Se fijará por concepto de costas y honorarios el ocho por ciento (8%) del total de la obligación pendiente de pago en los siguientes casos:

1. Para cuentas iniciadas con el régimen de Jurisdicción Coactiva cuando hayan sido emitidas y notificadas con el auto de pago.
2. Para cuentas iniciadas con el régimen de Potestad Coactiva cuando hayan sido emitidas y notificadas con la orden de pago inmediato.

Para operaciones que suscriban convenios de pago acorde a los regímenes de jurisdicción y potestad coactiva del presente Reglamento, la fijación por concepto de costas y honorarios se realizará por única vez en la resolución de aceptación de facilidades de pago.

Artículo 52.- Honorarios profesionales del abogado externo. – Para el cálculo de honorarios al abogado externo patrocinador, por concepto del procedimiento coactivo se aplicará la tabla que el órgano rector de política pública de educación superior establezca en el instructivo para el efecto.

Se procederá al pago efectivo de los honorarios profesionales al abogado externo patrocinador, estudio jurídico o persona jurídica, una vez presentado ante la o el Coordinador/a Zonal, el informe detallado de la gestión de cobro de las cuentas a su cargo, el mismo que deberá ser aprobado previo cualquier desembolso y deberá ser presentado de manera mensual, a partir de la conclusión de su intervención.

Las y los servidores que forman parte del procedimiento coactivo contratados bajo la modalidad de nombramiento o contrato por servicios ocasionales, no percibirán honorarios.

Artículo 53.- Pago de honorarios profesionales del perito valuador.- Cuando la o el Coordinador/a Zonal designe perito para el avalúo de los bienes embargados y previos al remate, regulará y dispondrá el pago de honorarios, conforme a la tabla del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.

Artículo 54.- Obligación de Pago de las costas y honorarios. - Las costas y honorarios serán canceladas por las personas intervinientes del procedimiento coactivo, bajo las siguientes modalidades:

- a) Cuando se realicen abonos o pagos a la deuda sin que se encuentren con un convenio vigente de facilidades de pago.
- b) Cuando se cancele el abono inicial para la suscripción de convenio de facilidades de pago en cuentas bajo el régimen de jurisdicción coactiva.
- c) Cuando se cancelen cuotas del convenio de facilidades de pago bajo el régimen de potestad coactiva.

Artículo 55.- Reportes de seguimiento al procedimiento coactivo. - La o el Coordinador/a Zonal remitirá de forma mensual a la Dirección de Procesos Coactivos, los reportes sobre la recuperación de obligaciones pendientes con la Institución en los formatos establecidos para el efecto por dicha dependencia. Esta información servirá además para el envío del informe de actividades sobre dicha recuperación a la máxima autoridad.

CAPÍTULO VIII CONDONACIÓN TOTAL DE LA DEUDA

Artículo 56.-Condonación total de la deuda. - Conforme establece la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, se dispone la condonación total de la deuda, capital, intereses, interés de mora, multas y recargos derivados de las obligaciones vencidas o convenios de pago.

Artículo 57.- Beneficiarios de la condonación total de la deuda. - Serán susceptibles del beneficio de la condonación total de la deuda vencida solo:

- 1.- Deudor principal
- 2.- Cónyuge o conviviente del deudor principal; o,
- 3.- Hijo(a) bajo su dependencia económica del deudor principal.

Que haya fallecido posterior al vencimiento de la deuda o que padezca de una enfermedad catastrófica, huérfana o rara definidas como tales por el ente rector de la salud pública.

Artículo 58.- De la solicitud para acceder a la condonación total de la deuda.- Las personas que deseen optar a este beneficio, deberán ingresar una solicitud de condonación total de la deuda vencida en la Coordinación Zonal correspondiente, adjuntando, dependiendo del caso, la partida de defunción o el certificado emitido por el ente rector de la salud pública conforme el artículo 149 del Reglamento a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

Artículo 59.- De la verificación y pronunciamiento de la solicitud de condonación.- Una vez presentada la solicitud, la Coordinación Zonal tendrá quince (15) días término para revisar los documentos que respalden la solicitud de condonación y emitirá un pronunciamiento aceptando o rechazando dicha solicitud.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Entiéndase que todos los procesos coactivos que hayan iniciado con el derogado Código de Procedimiento Civil corresponde al Régimen I del presente Reglamento referente a jurisdicción coactiva.

Segunda. - Entiéndase que todos los procesos coactivos que hayan iniciado o inicien con el Código Orgánico Administrativo corresponde al Régimen II del presente Reglamento referente a la potestad coactiva.

Tercera. - Todos los convenios de pago suscritos dentro de un proceso de jurisdicción o potestad coactiva y que a la fecha de expedición del presente Reglamento se encuentren vigentes, mantendrán los efectos legales, términos y condiciones establecidos al momento de su suscripción.

Cuarta. - Los beneficiarios que se hayan acogido a las facilidades de pago contempladas en la normativa vigente, podrán acogerse a nuevas facilidades de pago que para el efecto emita el órgano rector de la política pública de educación superior en normativa especial o cualquier normativa vinculada al proceso coactivo del órgano rector de la política pública de educación superior bajo el principio pro administrado.

En caso de determinar el incumplimiento a los convenios de facilidades de pago otorgadas por el extinto Instituto de Fomento al Talento Humano, se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los beneficios de remisión aplicados en los programas de fortalecimiento al talento humano, en el marco de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, que se encontraban bajo la administración del Instituto de Fomento al Talento Humano, son parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En el caso de que la persona beneficiaria incumpla el pago de seis (6) cuotas consecutivas de los convenios de facilidades de pago otorgados, por causas imputables a la persona deudora, se dejará insubsistente la remisión establecida en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, y dará lugar al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas, recargos y gastos administrativos objeto de remisión, dando lugar a la reanudación de los trámites administrativos, procesos coactivos o restitución de medidas cautelares de ser el caso, de acuerdo a la etapa en la que se encontraba el proceso previo a la aplicación y aceptación de los beneficios de la Ley.

Segunda. - Las operaciones coactivadas bajo potestad coactiva y que hayan suscrito un convenio de pago hasta la emisión del presente reglamento podrán suscribir un único convenio de facilidades de pago conforme lo establece la Sección Cuarta del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encárguese de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Proceso Coactivo la elaboración del instructivo de selección y contratación de profesionales o estudios jurídicos externos para la gestión coactiva del órgano rector de la política pública de educación superior, dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación del presente Reglamento.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Procesos Coactivo la actualización de los manuales relacionados a la gestión coactiva.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Proceso Coactivo el seguimiento al cumplimiento del presente Reglamento por parte de todas las unidades administrativas involucradas.

Quinta.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Sexta.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la publicación en el Registro Oficial del presente Reglamento.

Séptima Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Reglamento a las unidades administrativas determinadas en la presente disposición.

Octava.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los (09) días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO Nro. SENESCYT-2022-059

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(…) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”*;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación (...)”*;

- Que,** el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: *"Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos (...)"*;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;
- Que,** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: *"e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...)"*;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus procesos admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada"*;

- Que,** en el citado Reglamento se señala: “*Art. 19.1.- Ingreso a los institutos técnico tecnológicos públicos.- Para los estudiantes graduados en Bachillerato Técnico, que quieran optar por estudiar una carrera técnica o tecnológica en los institutos superiores públicos, se establecerá dentro del procedimiento de admisión un proceso diferenciado que permita su ingreso directo a la educación superior o una valoración adicional por su campo de conocimiento, siempre que opten por el mismo campo de conocimiento cursado durante el Bachillerato Técnico*”;
- Que,** el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Art. 21.-Ingreso a los conservatorios superiores de música y artes. - Para el ingreso a los conservatorios superiores de música y artes los aspirantes deberán aprobar la audición y contar con el título de bachiller en artes y bachillerato general. En caso de no contar con el título de bachiller en artes, deberán rendir una prueba de suficiencia. Los bachilleres en artes que hayan obtenido el título en el exterior o sus equivalentes, podrán solicitar acogerse a procesos de homologación de sus estudios especializados en música y artes, para lo cual deberán aprobar la audición y rendir una prueba de conocimientos para su ubicación. Las universidades cuya oferta académica incluya carreras en música que se articulen con el currículo de bachiller en artes deberán aplicar los mismos requisitos determinados para los conservatorios superiores*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: “*...- De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó a la señora Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0830-MI de 02 de diciembre de 2022, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado el informe de pertinencia Nro. SENESCYT-SAES-DDA-DASA-DN-004 y, solicitó la elaboración del Reglamento de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de artes y conservatorios de música públicos;
- Que,** mediante comentario inserto en el recorrido del memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0830-MI de 02 de diciembre de 2022, en el Sistema de Gestión

Documental Quipux, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación autorizó la elaboración del instrumento jurídico pertinente;

Que, en el informe técnico Nro. SAES-DASA-DA-DN-2022-004 de 02 de diciembre de 2022, elaborado por Andrea Proaño, Directora de Nivelación y, revisado y aprobado por María Cristina Aguirre, Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior, se informa lo siguiente: *“(...) Para el efecto, y tal como lo establece el artículo 19 del Reglamento mencionado anteriormente, “El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior (...)”, es pertinente normar y establecer los parámetros y lineamientos necesarios con el fin de implementar un proceso de acceso ordenado, que cumpla con lo establecido en la Ley y en la Constitución de la República; mismo que tiene que estar en sincronía y concordancia con los propios procesos de admisión los cuales serán aplicados por las universidades y escuelas politécnicas públicas de acuerdo a la normativa establecida para este efecto. // Por lo expuesto, se ha considerado pertinente proponer la instrumentación de una base normativa a fin de implementar el nuevo proceso de acceso a la educación superior y todos sus componentes para los los (sic) Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de artes y conservatorios de música públicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, a fin de garantizar el correcto acceso a la educación superior. // 4. Conclusión y recomendación // Con estos antecedentes, esta Unidad técnica considera procedente y pertinente solicitar a su autoridad, autorizar la expedición del REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN PARA LOS INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS, DE ARTES Y CONSERVATORIOS DE MÚSICA PÚBLICOS, de conformidad con los términos detallados en el presente informe. // Se recomienda disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con base en el presente informe técnico, elabore el instrumento legal que ajuste la reforma planteada por esta Subsecretaria”;* y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir el REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS, INSTITUTOS DE ARTES, Y CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y ARTES PÚBLICOS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular y coordinar el acceso de las y los aspirantes a la educación superior de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El presente reglamento será de aplicación obligatoria para los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

Artículo 3. Finalidad.- El presente reglamento tiene como finalidad articular desde el órgano rector de la política pública de educación superior, los procesos de acceso a la educación superior de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

Artículo 4. Principios.- El Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se regirá por los principios de méritos, equidad, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera e institución de educación superior.

Artículo 5. Definiciones.- A efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Aceptación.- Es la voluntad expresada por las y los ciudadanos para acceder a un cupo en los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

2. Aptos finales de carreras focalizadas.- Son las y los postulantes que han superado los procesos de reclutamiento y selección, dentro de la institución formadora; y, que aceptaron un cupo en una carrera focalizada de su elección.

3. Aspirantes.- Son las y los ciudadanos que participan en el proceso de admisión para el ingreso a la educación superior en los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

4. Cupo inactivo.- Estado del cupo en el que el estudiante no puede hacer uso del mismo, dentro de los procesos determinados en este instrumento.

5. Dishonestidad académica.- Son los actos individuales o colectivos, que buscan un beneficio académico a través de un comportamiento intencional contraviniendo las normas internas del SENESCYT, y de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

6. Estado académico.- Es el estado académico de cada aspirante que participe o haya participado en un proceso de acceso a la educación superior en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión implementada en la SENESCYT.

7. Evaluación general.- Es la valoración de capacidades y competencias de las y los aspirantes en el marco del proceso de admisión a la educación superior.

8. Grupo de Política de Acción Afirmativa.- El Grupo de Política de Acción Afirmativa está compuesto por las y los postulantes que cumplan los criterios establecidos en las Políticas de acción afirmativa determinadas en el presente instrumento.

9. Grupos vulnerables e históricamente excluidos.- Personas que sufren discriminación generalizada y sostenida a lo largo de la historia, por una condición específica y, han sido reconocidos de conformidad con la normativa legal vigente.

10. Igualdad de oportunidades.- Principio que establece que toda persona tiene las mismas posibilidades y garantías para acceder al bienestar social y ejercer sus derechos de acceso a la educación superior, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

11. Libertad de elección de carrera.- Derecho que tiene cada aspirante de elegir la carrera en la que desea efectuar su formación académica; y, a la que postulará en función y ejercicio de su autodeterminación.

12. Lista de Espera.- Es el insumo a través del cual se registra la información de las y los aspirantes que potencialmente podrán acceder a un cupo remanente dentro de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos; y, carrera de su elección, en atención a la oferta académica disponible.

13. Consolidado de Aceptación de Cupo.- Es el instrumento que contiene la lista de postulantes que han aceptado un cupo en una determinada carrera en el proceso de admisión en curso.

14. Mérito académico.- Es el derecho de las y los postulantes a recibir el reconocimiento por el desempeño a lo largo de su trayectoria académica, y estará dirigido a aquellos alumnos y alumnas que se han destacado en sus labores, esfuerzo, dedicación y disciplina.

15. Modalidad de evaluación virtual.- Mecanismo implementado por la SENESCYT para rendir la evaluación a través de una plataforma en línea.

16. Plataforma informática.- Software para el acceso a la educación superior de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

17. Periodo de postulación.- Es la etapa en la que las y los ciudadanos pueden postular por un cupo, obtenerlo, aceptarlo o rechazarlo. Se exceptúa el registro de cupos para carreras focalizadas, mismo que se realiza posterior a la etapa en mención (el registro de cupos focalizados se lo ejecuta en el mismo periodo en curso o posteriores).

18. Personas con discapacidad.- Personas que padecen una discapacidad debidamente calificada por el órgano competente y, que acredite un porcentaje mínimo del 30%.

19. Personas evaluadas en el exterior.- Son ecuatorianos que residen en el exterior, que rindieron la evaluación para acceder a la educación superior pública en su país de residencia.

20. Personas Privadas de la Libertad (PPL).- Son las personas reportadas por la entidad competente (personas privadas de la libertad y/o adolescentes infractores) que participan en el proceso de acceso a la educación superior.

21. Población general.- Es el grupo poblacional que participa en el proceso de admisión exceptuando las personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y personas que rinden la evaluación en el exterior.

22. Políticas de Acción Afirmativa (PAA).- Medidas temporales establecidas con el propósito de favorecer a un determinado grupo de individuos para que puedan superar las barreras que le impiden alcanzar una igualdad de oportunidades y equidad, para el ejercicio de sus derechos.

23. Política de cuotas. - Acciones de carácter compulsivo, que establece la obligatoriedad de otorgar cuotas de participación a grupos históricamente excluidos y/o vulnerados para el acceso a la educación superior de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

24. Postulante.- Son las y los ciudadanos que rindieron la evaluación y están aptos para postular por un cupo en el proceso de admisión.

25. Postulación.- Es el procedimiento a través del cual las y los ciudadanos eligen la carrera de su elección en los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, de conformidad con la oferta académica disponible.

26. Puntaje de corte.- Corresponde a la nota mínima con la que se cierra la asignación de cupos en cada etapa y periodo de admisión.

27. Sede de la evaluación.- Espacio físico asignado para la aplicación de la evaluación para el ingreso a la educación superior.

28. SENESCYT.- Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en calidad de órgano rector de la política pública de educación superior.

29. Usuario y clave.- Códigos alfanuméricos que permiten acceder a la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de la SENESCYT.

Artículo 6. Presunción de veracidad de la información.- La información declarada por las y los aspirantes en la plataforma informática, se presumirá veraz, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. El órgano rector de la política pública de educación superior verificará la información registrada por la o el aspirante.

En el caso de comprobarse la falta de veracidad de la información, la o el aspirante no podrá participar en la convocatoria en curso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan generarse, previo al procedimiento que se sustancie para tal efecto.

Artículo 7. Confidencialidad de los datos personales.- El Sistema Nacional de Nivelación y Admisión mantendrá la reserva y la confidencialidad de los datos personales de las y los aspirantes, conforme a lo determinado en la normativa vigente.

Las máximas autoridades de las instituciones de educación superior o sus delegados, y las y los servidores encargados de la instrumentación del sistema, suscribirán acuerdos de responsabilidad, uso y protección de la confidencialidad de la información.

CAPITULO II PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 8. Proceso de Admisión.- Es el conjunto de etapas y procedimientos ejecutados por las y los ciudadanos, y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el acceso a la educación superior en los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

El proceso de admisión, en el marco de este instrumento, comprende las siguientes etapas:

- a) Registro Nacional
- b) Determinación de oferta académica disponible
- c) Inscripción
- d) Evaluación de competencias y capacidades y/u otros parámetros de evaluación
- e) Asignación de cupos
- f) Aceptación de cupos

Artículo 9. Proceso ejecutado por la SENESCYT.- Es el conjunto de etapas y procesos diseñados, planificados e implementados por la SENESCYT en cada proceso de admisión para la determinación de la oferta académica disponible, registro nacional, inscripción, evaluación, postulación, asignación y aceptación de cupos en función de esta oferta, en cumplimiento de lo determinado en este instrumento.

SECCIÓN I DETERMINACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

Artículo 10. Oferta de cupos.- Es el número total de cupos que ponen a disposición los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para las y los aspirantes en cada periodo académico, en el marco de lo establecido por la ley.

Los cupos aceptados por los postulantes les permitirán acceder a un cupo en el primer nivel de carrera en los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

Artículo 11. Consumo de información de las carreras vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación Superior.- Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, en cada período académico

deberán cargar la oferta total de cupos disponibles en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, esto se realizará en las fechas establecidas por la SENESCYT.

La SENESCYT pondrá a disposición de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, la plataforma informática para la carga de la oferta académica, la misma que contendrá las carreras vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación Superior, que constan en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

Artículo 12. Carga de cupos ofertados por los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos en la plataforma informática.- Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, podrán ofertar cupos en función de la oferta académica que conste en el SNIESE a la fecha de corte de la base que se defina para el efecto por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Para carreras en modalidad dual, la oferta total de cupos se definirá en función de las plazas disponibles determinadas por la entidad formadora e institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

El proceso de carga de cupos ofertados por los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, se realizará conforme lo siguiente:

1. La SENESCYT, pondrá en conocimiento el cronograma establecido para la carga de cupos en cada proceso de admisión.
2. Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, cargarán en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión el número de cupos ofertados en las carreras aprobadas y vigentes para el periodo académico correspondiente.
3. Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, al momento de cargar la oferta de cupos por carrera deberán especificar los datos requeridos por la SENESCYT, entre los cuales al menos constarán los siguientes: nombre de la institución, sede, cupo mínimo, número de cupos, modalidad de estudio y jornada.
4. Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, señalarán el número mínimo de estudiantes por paralelo para la apertura de los cursos en el periodo académico correspondiente.
5. Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, deberán cargar en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de manera obligatoria los cupos ofertados en primer semestre de carrera.

Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, deberán garantizar el ingreso de las y los aspirantes a primer nivel de carrera, de acuerdo con el número de cupos que fueron registrados y aceptados en las diferentes etapas del proceso de admisión en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en cada carrera.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y demás normativa que sea aplicable para el efecto.

Artículo 13. Difusión de la oferta de cupos.- La oferta de cupos será difundida y/o promocionada por el ente rector de la política pública de educación superior y los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos

Artículo 14. Promoción del acceso, permanencia y sostenimiento.- Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, deberán analizar la situación de las personas que ingresan en el marco de las políticas de acción afirmativa y de cuotas, con el propósito de promover acciones para la permanencia y sostenimiento de estos grupos de personas a lo largo de sus estudios de tercer nivel.

SECCIÓN II ASPIRANTES DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 15. Personas que podrán participar en el proceso de admisión.- Podrán participar en cada proceso de admisión las y los aspirantes ecuatorianos, independientemente del país en el que residan, personas refugiadas, personas solicitantes de refugio, personas extranjeras residentes en el Ecuador, y personas extranjeras habilitadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de acuerdo con la normativa y de conformidad a lo siguiente:

1. Población escolar: Las y los aspirantes que se encuentren cursando el tercer año de bachillerato en las unidades educativas que pertenecen al Sistema Nacional de Educación, en cada convocatoria. Este segmento poblacional, de no contar con el título de bachiller (antecedentes académicos), podrá rendir la o las evaluaciones respectivas; sin embargo, no podrá seguir participando en las siguientes etapas del proceso de admisión en curso.

2. Población no escolar: Las y los aspirantes que cuenten con un título de bachiller otorgado u homologado por el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación será el ente encargado de proporcionar a la SENESCYT, la información de los títulos de bachiller y los títulos homologados conforme a su normativa, en las fechas previstas para el efecto.

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador, para participar del proceso de admisión, deben contar con un documento de identificación que se encuentre vigente, al menos, durante todo el proceso de ingreso a la educación superior del periodo en curso, el cual debe estar registrado y avalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 16. Condiciones de ciudadanía que no aplican para el registro en el proceso de admisión.- Las y los aspirantes que quieran ingresar al proceso de admisión determinado en el presente reglamento, deberán acreditar su condición de ciudadanía y/o identidad, de conformidad con lo determinado por el catálogo del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y no encontrarse inmersos dentro de las siguientes circunstancias:

FALLECIDO	Fallecido: condición de ciudadanía adjudicada por muerte del titular ecuatoriano.
CED CAD X ANULACIÓN	Cédula caducada por anulación: condición de ciudadanía otorgada a la cédula de identidad que se invalidó por las siguientes causas: a) Por sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente. b) Por error material evidente en su expedición debidamente señalado por autoridad administrativa o judicial competente. c) Por haber sido expedida en contra de la Constitución de la República o la ley, debidamente señalado por autoridad administrativa o judicial competente. d) Por orden de cancelación de visa.
FALLECIDO *EXT	Extranjero fallecido: condición de ciudadanía adjudicada por muerte del titular extranjero.
EXT. NO CEDULADO	Extranjero no cedulado: condición de ciudadanía para identificar a extranjeros que han obtenido la cédula de identidad de manera fraudulenta como ecuatorianos.
CED INV X CONTR	Cédula invalidada por contravención: condición de ciudadanía para ecuatorianos residentes cuyos registros y enrolamientos dentro del sistema informático de la DIGERCIC son considerados con distinto número único de identificación que responden a posibles indicios de suplantación, doble identidad o casos que se encuentren en investigación por la Dirección de Investigación Civil o Monitoreo. También se utilizará esta condición en acciones preventivas para evitar actos fraudulentos o que consten en informes técnicos jurídicos realizados por la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, cuando el caso investigado así lo amerite.

EXT INV X EXPIRA	Extranjero invalidado por expiración: condición de ciudadanía para las cédulas de identidad de extranjeros que cumplieron el tiempo de vigencia contado a partir de su fecha de expedición. Para los casos de la activación de cédulas de 9 dígitos, la actualización de la fecha de cedulación se la ejecuta conforme a la Tarjeta Dactilar.
EXT INV X CONTRAV	Extranjero invalidado por contravención: condición de ciudadanía para extranjeros residentes cuyos registros y enrolamientos dentro del sistema informáticos de la DIGERCIC son considerados con distinto número único de identificación que responden a posibles indicios de suplantación, doble identidad, o casos que se encuentren en investigación por la Dirección de Investigación Civil o Monitoreo. También se utilizará esta condición en acciones preventivas para evitar actos fraudulentos o que consten en informes técnicos jurídicos realizados por la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, cuando el caso investigado así lo amerite.
INSC EN PROCESO	Inscripción en proceso: condición de ciudadanía para ecuatorianos, generada de manera automática por el sistema SURI al solicitar un bloqueo del registro de nacimiento.

Fuente: Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación

En el caso de que, uno de las y los aspirantes presente una de las condiciones detalladas en la tabla precedente, no podrá realizar el registro nacional para el ingreso a la educación superior.

Para el efecto, la SENESCYT realizará la verificación de las condiciones de ciudadanía y/o identidad de los aspirantes en cada proceso de admisión.

SECCIÓN III REGISTRO NACIONAL E INSCRIPCIÓN

Artículo 17. Registro Nacional para el proceso de admisión.- El registro nacional iniciará con la convocatoria correspondiente y comprenderá el conjunto de pasos que las y los aspirantes deberán cumplir, para rendir y participar del proceso de admisión a la educación superior del Ecuador de conformidad con el siguiente detalle:

1. Creación de cuenta: Consiste en el proceso a través del cual las y los aspirantes ingresan a la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para crear un usuario y contraseña de conformidad con los requisitos establecidos.

2. Registro de datos: Consiste en el proceso a través del cual las y los aspirantes consignan sus datos, entre los que se incluyen la auto identificación étnica, lugar de residencia e información del nombre de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos y/o universidades y escuelas politécnicas públicas de su preferencia.

3. Generación del comprobante: El proceso de registro para el ingreso a la educación superior culmina con la emisión del respectivo comprobante, el mismo que estará disponible para su descarga en la cuenta de cada usuario dentro de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en los tiempos establecidos en el cronograma. Este constituye un respaldo para las o los aspirantes que realizan el proceso de registro.

El registro en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión será el único mecanismo para continuar con los procesos de admisión.

La información que se describa en el proceso de registro para el acceso a la educación superior será considerada para la implementación de las políticas de acción afirmativa.

Una vez que el proceso de registro haya concluido, no podrá ser modificado ni anulado.

Artículo 18. Usuario y contraseña para el acceso a la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.- Las y los aspirantes que dispongan de una cuenta creada en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, serán responsables de velar por la seguridad de la información cargada en ella.

El uso indebido del usuario y contraseña traerá consigo responsabilidades administrativas, civiles o penales, de ser el caso.

Artículo 19. Levantamiento de estado académico.- Es el proceso a través del cual la SENESCYT, solicita a los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos el estado académico de las y los ciudadanos que tengan un cupo activo a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en convocatorias anteriores.

Artículo 20. Determinación del estado de cupo inactivo.- Con base en la información académica remitida por los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, respecto de cada ciudadano; y, luego del análisis correspondiente, la SENESCYT procederá con la inactivación de cupo en los siguientes casos, cuando:

1. Las y los aspirantes que no hayan hecho uso de su cupo, es decir, no se matricularon y que hayan cumplido el periodo de sanción.

2. No se apertura la carrera y el estudiante no fuere reubicado.

3. Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, anularán la matrícula de las y los estudiantes, por infringir la normativa legal vigente.

La inactivación de cupo se reflejará para todos los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos a través de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Una vez determinado el cupo inactivo el aspirante no podrá retomar o continuar sus estudios en la misma carrera en los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos. La marcación de cupo “inactivo” en ningún caso significa la eliminación del historial del aspirante.

Artículo 21. Inscripción para el proceso de admisión.- Las y los aspirantes deberán realizar el proceso de inscripción para los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, en la plataforma habilitada para el efecto.

Podrán inscribirse las y los aspirantes que hayan realizado el registro nacional en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 22. Consumo de la información de las y los aspirantes para la inscripción en el proceso de admisión.- Finalizado el proceso de registro nacional, la unidad técnica encargada de la admisión para los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, podrá descargar la información de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, a través de un usuario y contraseña asignados, con la finalidad de que las y los aspirantes continúen con el proceso.

SECCIÓN IV EVALUACION DE COMPETENCIAS Y CAPACIDADES

Artículo 23. Modalidades de aplicación de la evaluación de capacidades y competencias para el ingreso a la educación superior.- La evaluación de competencias y capacidades podrá realizarse de forma virtual y/o de forma física según lo establezca el ente rector de la política pública de educación superior.

Artículo 24. Asignación de sede de evaluación, modalidad y horario para rendir la evaluación para el ingreso a la Educación Superior.- La SENESCYT, notificará a las y los aspirantes la modalidad de evaluación, día, hora y sede de evaluación, de ser necesario, para la aplicación de la misma.

Artículo 25. Sobre el diseño, elaboración y aplicación del instrumento de evaluación.- El mecanismo de ingreso a la educación superior evaluará las capacidades y competencias de las y los aspirantes.

La SENESCYT, coordinará y gestionará el diseño, elaboración y aplicación de la evaluación para el ingreso a la educación superior en los procesos ejecutados respectivamente.

La SENESCYT, como parte de la inclusión social diseñará y aplicará evaluaciones adaptadas para el grupo de ciudadanos con discapacidad visual y auditiva.

Artículo 26. Articulación para el ingreso a la Educación Superior de PPLs, residentes en el exterior y grupos de atención prioritaria.- Para las personas privadas de la libertad (PPL/Adolescentes infractores), ecuatorianos residentes en el exterior y grupos de atención prioritaria, se articulará el proceso de admisión en los casos que corresponda y en atención a las necesidades de la población determinada en este artículo.

Artículo 27. Dishonestidad Académica.- La SENESCYT, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, determinarán los casos de dishonestidad académica en el instrumento emitido para el efecto; y, conocerá, sustanciará y resolverá los mismos conforme a su normativa e iniciará las acciones correspondientes.

Artículo 28. Certificado de nota de evaluación.- Las y los aspirantes que deseen obtener un certificado de la nota obtenida en cualquiera de los exámenes de acceso a la educación superior de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, deberán ingresar a la plataforma que se habilite para el efecto.

SECCIÓN V POSTULACIÓN

Artículo 29. Postulación.- Las y los aspirantes podrán elegir entre las opciones de carrera, así como la modalidad de estudio, jornada y sede, de acuerdo con los cupos disponibles en la oferta académica del correspondiente periodo de convocatoria, en los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes público.

Al finalizar el proceso de postulación se generará un comprobante, el mismo que no podrá ser modificado.

Las y los postulantes participarán con el puntaje para postulación obtenido en el periodo de la convocatoria en curso, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 30. Etapas de postulación.- La SENESCYT, podrá gestionar las etapas de postulación necesarias, de acuerdo con su proceso, y el cronograma establecido para el efecto.

Artículo 31. Postulantes que cuenten con bachillerato en artes.- La SENESCYT, solicitará al Ministerio de Educación la información de las y los postulantes que se encuentren cursando el tercer año de bachillerato en artes del periodo en curso; y, de las y los ciudadanos graduados en años anteriores que tengan un título en artes, para el proceso de admisión.

Únicamente las y los postulantes que cuenten con un bachillerato en artes; y, quienes hayan aprobado el examen de suficiencia podrán postular por una carrera en artes ofertada por los conservatorios e institutos superiores de artes.

La SENESCYT, pondrá a disposición de la subsecretaría técnica correspondiente la información de las y los aspirantes que cuenten con título de bachiller en artes en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 32. Examen de suficiencia para las y los aspirantes en las carreras de artes.- Las y los aspirantes que deseen optar por un cupo en los conservatorios e institutos superiores de artes, que no cuenten con un título de bachiller en artes, deberán aprobar un examen de suficiencia como requisito para el ingreso en cada periodo de admisión.

Los conservatorios e institutos superiores de artes implementarán el examen de suficiencia con anterioridad a la toma de la evaluación para el ingreso a la educación superior; y, remitirán a la SENESCYT los resultados de la aplicación del examen de suficiencia en cada periodo de admisión, conforme el cronograma y formatos que se establezca para el efecto, en los casos que corresponda.

Artículo 33. Puntaje de postulación.- El puntaje de postulación es aquel con el cual, el o la postulante opta por un cupo en los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

Artículo 34. Puntaje mínimo de postulación.- No existirá puntaje mínimo de postulación en ninguna de las carreras de educación superior, por lo tanto, la asignación de cupos se realizará en observancia al principio de meritocracia.

Para las carreras focalizadas, se observará el puntaje mínimo establecido en la normativa interna de la Policía Nacional, las Fuerzas del orden en general, las carteras de Estado y demás entidades formadoras del sector público y privado, según corresponda.

Artículo 35. Componentes del puntaje de postulación para postulantes con bachillerato general.- El puntaje de postulación para los estudiantes que tengan bachillerato general estará compuesto por los siguientes componentes:

- a) Puntaje de evaluación de capacidades y competencias (35%)
- b) Puntaje de Antecedentes Académicos (65%)
- c) Puntaje adicional por acciones afirmativas en caso de que corresponda

Artículo 36. Componentes del puntaje de postulación para postulantes con bachillerato técnico (técnico productivo).- El puntaje de postulación para los estudiantes que tengan bachillerato técnico (técnico productivo) y que continúen sus estudios en la misma área técnica estará compuesto por los siguientes componentes:

- a) Puntaje de evaluación de capacidades y competencias (25%)
- b) Puntaje de Antecedentes académicos (75%)
- c) Puntaje adicional por acciones afirmativas en caso de que corresponda

Artículo 37. Estandarización del puntaje de la evaluación para su carga en la plataforma del SNNA.- El resultado de la evaluación aplicada para los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes público en el

proceso de admisión, a efectos de la información reflejada en la plataforma del SNNA deberá ser calificada o convertidas sobre mil (1.000) puntos, a fin de la generación efectiva del puntaje de postulación.

El puntaje de evaluación estará vigente durante el periodo académico en curso.

Artículo 38. Puntaje de antecedentes académicos.- La nota para los antecedentes académicos, corresponde a la nota de grado más alta de bachillerato que posea cada aspirante, que será entregada por el Ministerio de Educación, en función a su cronograma establecido para el efecto.

Artículo 39. Puntaje adicional.- El puntaje adicional se otorga en el marco de las políticas de acción afirmativa, de ser el caso.

Artículo 40. Visualización del puntaje de postulación.- Las y los aspirantes podrán visualizar en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, con su usuario y contraseña, el puntaje de postulación obtenido en el proceso de admisión respectivo.

Artículo 41. Personas Privadas de la Libertad.- Las personas privadas de la libertad (PPL) y los adolescentes infractores podrán postular en la oferta académica disponible para los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

La carrera a la que pueden postular las personas privadas de la libertad y los adolescentes infractores se realizará en observancia de su situación jurídica a la fecha del proceso de admisión.

Artículo 42. Aspirantes residentes en la provincia de Galápagos.- Las y los aspirantes residentes en la provincia de Galápagos tendrán a su disposición la oferta académica general, así como aquella disponible dentro de la provincia.

La población no residente en esta provincia, sin importar su segmento, no podrá postular por la oferta dentro de la provincia de las Galápagos.

SECCION VI ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CUPOS

Artículo 43. Asignación de cupos.- La asignación de cupos es un proceso automatizado que será realizado por la SENESCYT.

La asignación de cupos se realizará en función de los siguientes parámetros en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades:

- a) El puntaje final de postulación, el cual considerará los antecedentes académicos, la nota de evaluación y los puntos por políticas de acción afirmativas en los casos que corresponda.
- b) Los cupos disponibles por carrera en cada instituto superior técnico, tecnológico y pedagógico, instituto de artes, y conservatorios de música y artes públicos; y,

c) La libre elección de carrera.

La SENESCYT, a través de la Subsecretaría Técnica competente registrará la información de asignación, así como la lista de espera, en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto.

Artículo 44. Orden de asignación.- La asignación de cupos considerará el siguiente orden de segmentos:

1. Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica.
2. Grupo de Mérito Académico: el mismo estará conformado por aquellos ciudadanos mejores puntuados del bachillerato del régimen correspondiente de los colegios fiscales y municipales.
3. Bachilleres del último periodo académico en curso, de acuerdo con la información provista por el órgano competente. La asignación dentro de este numeral iniciará por aquellos aspirantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades; y, continuará con los demás bachilleres de este grupo.
4. Población general.

Artículo 45. Criterios para asignación de cupos.- La asignación automática será realizada por SENESCYT, en función de los siguientes parámetros:

- a) Puntaje final de postulación.
- b) Oferta académica de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.
- c) Libertad de elección de carrera.

Artículo 46. Lista de Espera para la asignación de cupos no aceptados.- La lista de espera será el insumo mediante el cual SENESCYT a través de la Subsecretaría Técnica competente, registrará la información de aquellos aspirantes que puedan acceder a un cupo remanente dentro de la carrera elegida, en atención a la oferta académica disponible.

La lista de espera será cargada en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en los tiempos establecidos para el efecto.

Las y los aspirantes que consten en la lista de espera, no gozarán de ningún derecho adquirido, en virtud del cual no podrán realizar reclamo alguno, en caso de que no se les asigne un cupo.

Artículo 47. Mecanismo de asignación de cupos en Lista de Espera.- En los casos en que existan cupos remanentes en la carrera elegida por las y los aspirantes en cada proceso de admisión en curso, la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de manera automática, seleccionará a las y los aspirantes que consten en la lista de espera cargada en cada proceso de admisión.

La selección realizada, se hará en función de los criterios de orden de priorización determinados en el presente instrumento y el puntaje de postulación obtenido en el proceso respectivo.

Artículo 48. Información de los resultados de asignación para la aceptación de cupo.- Luego de cada etapa de postulación, en los casos que correspondan, la SENESCYT a través de la Subsecretaría Técnica competente deberá cargar en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el listado de postulantes asignados.

El ente rector de la política pública de educación superior habilitará la plataforma informática para que las y los postulantes, puedan visualizar su asignación de cupo y realicen la aceptación, en las fechas determinadas para el efecto.

Artículo 49. Empate en el puntaje de postulación para el último cupo.- En caso de presentarse empates en el puntaje para asignar el último cupo disponible en la oferta académica de la carrera correspondiente, la Subsecretaría Técnica competente implementará mecanismos para dirimir el empate.

Artículo 50. Estrategias para lograr una asignación de cupos eficiente.- La Subsecretaría Técnica competente podrá desarrollar estrategias para lograr una asignación de cupos eficiente, con base en un análisis técnico del comportamiento de la demanda vigente, con la finalidad de agotar la oferta de cupos disponibles.

Artículo 51. Etapa de aceptación de cupos.- Para la aceptación de cupos, las y los postulantes deberán ingresar a la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, con el usuario y clave generados para el efecto. Las y los postulantes únicamente podrán aceptar un solo cupo dentro del proceso de admisión en curso.

Artículo 52. Aceptación de cupo.- La aceptación es el acto consciente, libre y voluntario que realiza la o el postulante para hacer efectivo el cupo seleccionado y posteriormente asignado entre las opciones de carrera seleccionadas en los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

Las y los postulantes a través de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, deberán aceptar o rechazar el cupo seleccionado.

El cupo aceptado en una determinada carrera no podrá ser modificado ni anulado.

Aquellos cupos que no sean aceptados en el plazo establecido en el cronograma definido para cada proceso de admisión en curso serán liberados automáticamente para la siguiente etapa de postulación o asignación, siempre y cuando estos no hayan sido asignados luego de utilizar la lista de espera.

Las y los postulantes que hayan aceptado un cupo, deberán hacer uso del mismo en el período correspondiente a su obtención.

Finalizado el proceso de aceptación de cupo, el sistema generará el comprobante respectivo.

Artículo 53. Consolidado de Aceptación de Cupo.- Una vez culminadas las fases de aceptación, los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos podrán acceder al Consolidado de Aceptación de Cupo en el que se detallará el listado de postulantes que aceptaron un cupo para el primer período académico.

Podrán descargar esta matriz en las fechas definidas para el efecto.

Artículo 54. Matriculación.- La matriculación se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes en primer nivel de carrera, en cada uno de los institutos superiores técnico, tecnológico y pedagógico, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos. Las y los postulantes con cupos aceptados podrán realizar los procesos de matrícula ordinaria, extraordinaria o especial, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente.

Para el proceso de matriculación, la institución deberá verificar si las y los postulantes que obtuvieron y aceptaron un cupo a través de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, cuentan con el título de bachiller y el documento de identificación con el que aceptaron el cupo y los demás requisitos que establezca la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, matricularán a las y los postulantes que consten en el Consolidado de Aceptación de Cupo.

La SENESCYT podrá requerir a los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, presentar el registro de matriculados en función del Consolidado de Aceptación de Cupo de cada periodo.

Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos al finalizar el proceso de admisión deben cargar en la plataforma definida para el efecto, la información del estado académico de las y los aspirantes que se encuentran dentro del Consolidado de Aceptación de Cupo.

Artículo 55. No utilización del cupo.- En el caso de que la o el postulante acepte un cupo y no haga uso del mismo en el periodo para el cual le fue asignado, perderá el cupo y no podrá participar en el siguiente proceso de acceso a la educación superior.

Artículo 56. Certificación de haber aceptado o no un cupo.- Las y los postulantes que deseen obtener una certificación de haber aceptado o no un cupo en el último período en el que postuló, lo podrán hacer ingresando con el usuario y contraseña de su cuenta personal en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, siguiendo los pasos que se determinen para la generación e impresión automática de dicho certificado.

Para las y los postulantes de carreras focalizadas, el certificado estará disponible una vez que el cupo haya sido registrado dentro de la plataforma informática de esta Cartera de Estado.

TITULO II

CAPITULO I

POLITICAS DE ACCION AFIRMATIVA Y DE CUOTAS.

Artículo 57. Políticas de acción afirmativa.- En aplicación de las políticas de acción afirmativa, se otorgarán puntos adicionales a las y los postulantes, de conformidad a los siguientes criterios:

a) Condición socioeconómica: Quince (15) puntos adicionales a las y los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad de Registro Social y al informe que para el efecto desarrollará la SENESCYT.

b) Ruralidad: Cinco (5) puntos adicionales, a las y los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales, fiscomisionales y municipales) pertenecientes a las zonas rurales, de conformidad a la información reportada por el Ministerio de Educación.

c) Territorialidad: Diez (10) puntos adicionales, a las y los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado en el informe que para el efecto desarrolle la SENESCYT.

d) Condiciones de vulnerabilidad: Cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta (30) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:

1. Personas con discapacidad con un porcentaje mínimo del 30% debidamente calificado por el órgano competente - cinco (5) puntos).

2. Personas cuidadoras y beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara que consten en los registros administrativos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - cinco (5) puntos).

3. Víctimas de violencia sexual o de género con la denuncia presentada ante la autoridad competente - cinco (5) puntos).

4. Personas ecuatorianas residentes en el exterior o emigrantes retornados con la certificación de la instancia competente - cinco (5) puntos).

5. Hijas e hijos de las víctimas de femicidio, esta información será verificada a partir de los datos proporcionados por la autoridad competente - cinco (5) puntos).

6. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que consten en los registros del organismo rector de la política de salud pública - cinco (5) puntos).

7. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida por la autoridad competente - cinco (5) puntos).

e) Pueblos y nacionalidades: Diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios.

La SENESCYT, suscribirá con otras entidades del Estado convenios y acuerdos que permitan el intercambio y la interoperabilidad de la información necesaria para la aplicación de este Reglamento.

Artículo 58. Política de Cuotas.- Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, deberán garantizar

de manera obligatoria que (entre el 5% y hasta el 10%) de cupos dentro de su oferta académica disponible, este dirigido exclusivamente a un grupo históricamente excluido o discriminado, de acuerdo con lo que establece la Constitución.

Para el efecto, deberán remitir un informe al órgano rector de la política pública de educación superior que justifique la medida respecto del grupo seleccionado, en atención a la normativa vigente. Podrán acceder a este beneficio únicamente aquellos ciudadanos que no hayan accedido a la educación superior.

En caso de que los cupos destinados a política de cuotas no sean otorgados en su totalidad por falta de demanda, los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos podrán destinar estos cupos a otro grupo históricamente excluido o discriminado. Esto deberá sustentarlo en el informe remitido para el efecto.

CAPITULO II NIVELACIÓN

Artículo 59. Programa de nivelación general.- Es el proceso mediante el cual, la SENESCYT, implementará un programa de nivelación con el objetivo de brindar herramientas a las y los aspirantes que busquen acceder a la educación superior de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

CAPITULO III CARRERAS FOCALIZADAS

Artículo 60. Carreras focalizadas.- Las carreras focalizadas ofertadas por los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, tienen por objetivo la profesionalización de ciudadanas y ciudadanos, de servidoras y servidores públicos en el campo de conocimiento específico. A estos efectos, deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

Se podrán ofertar carreras focalizadas dirigidas a las fuerzas del orden público, y a servidoras y servidores públicos en el campo del conocimiento respectivo; y, carreras focalizadas que se enmarquen en un convenio entre una institución de educación superior y una entidad formadora observando lo establecido en el Reglamento para Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual expedido por el Consejo de Educación Superior.

En los casos de focalización de una carrera, se requerirá elaborar, como parte del mencionado convenio, un informe técnico remitido por las entidades que lo suscriban, en el que se justifique la focalización de la carrera y su pertinencia, el cual deberá ser enviado a la SENESCYT, para su conocimiento.

Podrán aplicar a la oferta de carreras focalizadas, las y los aspirantes sin relación laboral con una organización, empresa, cámara o asociación privada, así como trabajadores en relación de dependencia.

La oferta para el sector privado de una carrera focalizada deberá considerar que, por cada cupo ofertado para trabajadores en relación de dependencia, deberá ponerse a disposición de la población general, al menos, un cupo para postular a la carrera focalizada.

La entidad formadora, en ningún caso, podrá solicitar a los ciudadanos que hayan obtenido un cupo en la carrera focalizada, la compensación o devengamiento de los estudios cursados, en periodos posteriores a la culminación de la carrera.

Artículo 61. Oferta de cupos para carreras focalizadas.- La oferta académica para carreras focalizadas será determinada por los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos en el momento de la carga de oferta académica, considerando las plazas que otorguen las entidades formadoras y los convenios específicos suscritos para el efecto.

Artículo 62. Requisitos para el acceso a carreras focalizadas para entidades formadoras del sector público.- La Policía Nacional, las Fuerzas del orden en general, las carteras de Estado y demás entidades formadoras del sector público que implementen carreras focalizadas, coordinarán con los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos y determinarán dentro su normativa los requisitos, procedimientos y cronogramas de acceso a estas carreras.

Sin perjuicio de lo determinado en su normativa, las y los aspirantes que deseen acceder a una carrera focalizada, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con un título de bachiller de conformidad con la Ley.
2. Contar con un puntaje de evaluación y postulación vigente.

En los casos que las y los aspirantes que tengan un cupo aceptado y activo en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, su segunda carrera no será gratuita.

Para las y los aspirantes de carreras militares y policiales que requieran una segunda carrera de formación como parte de su perfeccionamiento profesional, la misma no se considerará como gratuita.

Artículo 63. Requisitos para el acceso a carreras focalizadas para entidades formadoras del sector privado.- Las entidades formadoras del sector privado que implementen carreras focalizadas, coordinarán con los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos; determinarán dentro su normativa los requisitos, procedimientos y cronogramas de acceso a estas carreras.

Sin perjuicio de lo determinado en su normativa, las y los aspirantes que deseen acceder a una carrera focalizada, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con un título de bachiller de conformidad con la Ley.
2. Contar con un puntaje de evaluación y postulación vigente.

En los casos que las y los aspirantes que tengan un cupo aceptado y activo en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, su segunda carrera no será gratuita.

Artículo 64. Listado de aptos finales de carreras focalizadas del sector público.- La Policía Nacional, las Fuerzas del orden en general, las carteras de Estado y demás entidades formadoras del sector público con quienes se implementen carreras focalizadas, notificarán a la SENESCYT el listado de sus aptos finales que hayan superado los procesos de reclutamiento y selección; y, que aceptaron un cupo en la carrera focalizada de su elección.

Las y los aspirantes no podrán aceptar un nuevo cupo asignado en las carreras generales ofertadas en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en el periodo en el que se registre su cupo aceptado previamente en una carrera focalizada.

Artículo 65. Listado de aptos finales de carreras focalizadas del sector privado.- Las entidades formadoras del sector privado, con quienes se implementen carreras focalizadas remitirán a la SENESCYT el listado de aspirantes aptos finales, que hayan superado los procesos de selección y reclutamiento, y que aceptaron un cupo en la carrera focalizada de su elección, a efectos de registro y monitoreo.

Las y los aspirantes no podrán aceptar un nuevo cupo asignado en las carreras generales ofertadas en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en el periodo en el que se registre su cupo aceptado previamente en una carrera focalizada.

Artículo 66. Registro de cupos de carreras focalizadas del sector público.- Una vez culminadas las etapas de reclutamiento y selección en las instituciones formadoras del sector público, la SENESCYT procederá con el registro de cupo aceptado en la carrera focalizada de elección de las y los postulantes aptos finales, que hayan superado los mencionados procesos, conforme a las regulaciones establecidas para el efecto por esta cartera de Estado.

La SENESCYT, notificará el registro a la Subsecretaría Técnica competente, a la Policía Nacional, las Fuerzas del orden en general, las carteras de Estado y demás entidades formadoras del sector público con quienes se implementen carreras focalizadas.

Artículo 67. Periodo académico ordinario de registro de cupos otorgados.- En el caso de las entidades formadoras del sector público, será su competencia determinar el periodo académico ordinario de registro de los cupos otorgados y notificarlo a la SENESCYT durante el proceso de admisión.

Respecto de las entidades formadoras del sector privado, podrán determinarlo junto con los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

El proceso de matrícula será en el periodo que se registre el cupo aceptado por el postulante en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

TITULO III

CAPITULO I CAMBIOS DE CARRERA

Artículo 68. Cambios de carrera e institución de educación superior.- Los cambios de carrera e institución de educación superior de las y los estudiantes regulares de carrera, serán tramitados en las instituciones de educación superior, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa aplicable.

Artículo 69. Casos de segunda carrera.- Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, identificarán y aplicarán dentro de sus competencias, el beneficio de gratuidad que le corresponda a cada estudiante de conformidad con la normativa.

Cuando las y los aspirantes dispongan de un título de tercer nivel registrado en la SENESCYT y la nueva carrera no sea susceptible para el proceso de homologación, deberán cumplir con el proceso de evaluación implementado para el acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

El proceso de reconocimiento u homologación de créditos, asignaturas y horas académicas será regulado por las instituciones de educación superior, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

Cuando las y los aspirantes o graduados hayan obtenido el cupo para su primera carrera a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y desean una segunda carrera deberán cumplir con el proceso de admisión establecido en este reglamento, sin obtener el beneficio de la gratuidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para las y los ciudadanos que no cuenten con información referente a sus antecedentes académicos y hayan realizado los procesos de homologación con la autoridad Educativa Nacional, la totalidad del puntaje de postulación estará determinado por el puntaje de evaluación en un 100% y el puntaje adicional en los casos que corresponda.

SEGUNDA.- Para la ejecución de la asistencia que brindará esta Secretaría, en los propios procesos de admisión de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas en atención a lo determinado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-047; se observará el proceso establecido en este cuerpo normativo.

TERCERA. - En el caso de ofertarse cupos en carreras en el campo de la salud en los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos, se podrá aplicar o no, el orden de asignación establecido en el artículo 44 del presente Reglamento.

CUARTA.- Para aplicar lo referente a la COMISIÓN TÉCNICA, se estará a lo establecido en el TÍTULO IV, CAPÍTULO I del Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-043.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las y los ciudadanos que participaron en los procesos de acceso a la educación superior en los periodos correspondientes a: I PAO 2021, II PAO 2021, I PAO 2022 Y II PAO 2022, podrán acogerse a lo determinado en la normativa vigente a la fecha en la cual rindieron la evaluación y obtuvieron el puntaje respectivo; para efectos de vigencia de la misma.

De igual manera, las y los ciudadanos podrán declarar su voluntad de acogerse a lo estipulado en el presente reglamento a fin de inscribirse en el proceso de acceso para los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

SEGUNDA.- Las y los estudiantes que hayan pertenecido al grupo de Grupo de Alto Rendimiento Internacional, podrán participar de los procesos de admisión siempre y cuando su estado académico así lo permita.

Para el efecto, se deberá observar lo siguiente:

- a) Los estudiantes que cuenten con un estado de: "en estudios" o "incumplidos" serán bloqueados y no podrán participar en el proceso de admisión.
- b) Los estudiantes que cuenten con un estado de: "ex becario", "finalizó beca", "seguimiento a la compensación" y "terminó estudios" estarán habilitados para participar del proceso de admisión.

De obtener un cupo la nueva carrera no será gratuita.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a las Subsecretarías Técnicas respectivas de conformidad con las competencias definidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT; y a los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos .

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a las Subsecretarías Técnicas correspondiente de esta Cartera de Estado; y a los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Subsecretaría Técnica correspondiente.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría Técnica correspondiente la notificación con el presente Acuerdo a los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos.

QUINTA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Secretaría de Derechos Humanos**Resolución Nro. MMDH-MMDH-2022-0032-R****Quito, D.M., 08 de diciembre de 2022****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 35 establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numerales 2 y 3, reconoce y garantiza a las personas: *“(…) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (…) 3. El derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce*

y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”.

Que, el artículo 5 de La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de derechos de las víctimas. El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía;

Que, el artículo 14 *ibídem* establece: “el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene por objetivo prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, programas, mecanismos y acciones en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de manera articulada y coordinada”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece las atribuciones del ente rector del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, entre otras, las siguientes: Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres; k) Establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación especializada para las niñas y las adolescentes con la finalidad de promover e impulsar cambios en los patrones culturales que mantengan la desigualdad entre niños y niñas y adolescentes, hombres y mujeres, etc.;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se articulará al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Las entidades integrantes del Sistema ejecutarán las políticas, estrategias y acciones sujetas a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo incorporará los objetivos, políticas, lineamientos y estrategias necesarias para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión respectiva certificación presupuestaria”*.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 216 de 01 de octubre de 2021 dispuso que: *“la Secretaria de Derechos Humanos” en adelante “SDH”, es la instancia rectora de las políticas públicas de Derechos Humanos en el país y ejercerá las siguientes competencias: Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; -Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; -Movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; Erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo genérica”*

Que, Mediante Decreto Ejecutivo N° 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza dispone el cambio del nombre

de la Secretaria de Derechos Humanos por “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos” y designa a la abogada Paola Flores Jaramillo como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza decreta en la Disposición General Tercera, que se gestionen las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, acciones que deberán culminar en un plazo no mayor a ciento sesenta (160) días.

Que, mediante Resolución SDH-SDH-2022-0006-R, de fecha 29 de enero de 2022 se expide el *“Reglamento de Procedimiento de Selección, Suscripción y Ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador.”*

Que, mediante informe técnico Nro. SDH-SPEVMNNA-2022-0004 de fecha 2 de diciembre de 2022, elaborado por la Psic. Florencia Barriga, Especialista de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros grupos de Atención Prioritaria, revisado por el Mgs. Cristian Guaicha, Director de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros grupos de Atención Prioritaria y aprobado por Mgs. Christian Matute, Subsecretario de Prevención y Erradicación de Violencia Contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes en su parte pertinente recomiendan: *“proceder con las acciones de revisión y reforma parcial del instrumento legal correspondiente al “Reglamento de Selección, Suscripción y Ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”*

Que, mediante memorando SDH-SPEVMNNA-2022-0660-M de fecha 02 de diciembre de 2022, el Mgs. Christian Iván Matute Sánchez, Subsecretario de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes solicita a la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos cito se autorice y disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la reforma de los artículos referentes a las garantías, señalados en el informe adjunto, pertenecientes al Reglamento generado en la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0006-R con fecha 29 de enero de 2022 y se agreguen los lineamientos para la suscripción de convenios 2023.

Que, mediante memorando SDH-SPEVMNNA-2022-0660-M de fecha 02 de diciembre de 2022 la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos actualmente Ministra de la Mujer y Derechos Humanos autorizó proceder con la reforma solicitada.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, así como el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

Reformar la Resolución SDH-SDH-2022-0006-R, de fecha 29 de enero de 2022 “Reglamento de Selección, Suscripción y Ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador.”

Artículo 1.- Elimínese el artículo 41, y sustitúyase por el siguiente texto:

Artículo 41.- Garantías. - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio, las organizaciones sociales sin fines de lucro remitirán una garantía de buen uso de anticipo por el cien por ciento (100%) del valor del desembolso que se realice de manera semestral por concepto de anticipo.

El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos revisará previo a la suscripción del convenio que la garantía cumpla con los parámetros de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 2.- Elimínese el artículo 42, y sustitúyase por el siguiente texto:

Artículo 42.- Documentos habilitantes. - Para la suscripción de los convenios las organizaciones sociales sin fines de lucro seleccionados deberán presentar:

1. Certificado bancario de cuenta corriente o de ahorros a nombre de la organización social en una institución financiera estatal, para uso exclusivo de los recursos de la propuesta;
2. Garantía de buen uso de anticipo; y,
3. Demás documentos que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos considere pertinentes para la firma del convenio, mismos que serán solicitados con anticipación a la firma del convenio.

Artículo 3.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

SEGUNDA. - La Secretaria de Derechos Humanos actualmente Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos a través de la Director de Atención, Protección Especial y Reparación

a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros grupos de Atención Prioritaria elaborará la norma técnica correspondiente para el seguimiento y cumplimiento de la gestión y atención de las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral.

Artículo 4.- Disponer la aplicación y ejecución de la presente Resolución al Subsecretario/a de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes y al Director/a de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros grupos de Atención Prioritaria, en el ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA ELIZABETH
FLORES
JARAMILLO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.